



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.111 - 104/25
Paraná, lunes 09 de junio de 2025
Edición de 77 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS.....	2
LEY N° 11202	
CREACIÓN DE LA OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER)	2
HONORABLE CAMARA DE SENADORES	10
LEY N° 11201	
ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27.716 DE DIAGNÓSTICO HUMANIZADO	10

DECRETOS

GOBERNACION	11
DTO-2025-941-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE CANIZA, MAGDALENA.....	11
DTO-2025-942-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A CECCOTTI, MIRNA N.....	11
DTO-2025-943-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE VILLEGAS, SABRINA M. S.	14
DTO-2025-944-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A FERNANDEZ, PABLO F.	14
DTO-2025-945-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE CERVIN, ROSA	16
DTO-2025-946-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL.....	16
DTO-2025-947-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BERÓN, ALEJANDRA L.	19
DTO-2025-948-E-GER-GOB	
PENSION 4035.....	25
DTO-2025-949-E-GER-GOB	
REIMPUTACIÓN DE GASTO, DEC. N° 4.245/24 MPIYS	25
DTO-2025-950-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE HURE, LAURA C.	26

SECCION COMERCIAL

LEYES**CAMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS**

LEY N° 11202

CREACIÓN DE LA OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

CREACIÓN DE LA OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (OSER)**CAPÍTULO I
RÉGIMEN, OBJETIVOS Y ACCIONES**

ARTÍCULO 1°.- Créase la “Obra Social de Entre Ríos” (OSER) como una entidad de derecho público con autarquía administrativa y financiera, con domicilio legal en la ciudad de Paraná, que será continuadora legal y patrimonial del Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), creado por la Ley N° 5480 y sus modificatorias, sucediéndolo a título universal en todos sus derechos y obligaciones, incluyendo su patrimonio, personal, afiliados, contratos, fondos existentes, delegaciones y subdelegaciones.

La Obra Social de Entre Ríos (OSER) se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace. La OSER será una institución de carácter solidario y no tendrá fines de lucro, cuya misión principal será garantizar el derecho a la salud de los afiliados y su grupo familiar.

Cualquier cambio en esta figura deberá contar con una ley de necesidad aprobada por la legislatura.-

ARTÍCULO 2°.- La OSER tendrá por objeto: planificar, reglamentar y administrar la promoción, prevención, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los afiliados, otorgando los siguientes beneficios a favor de sus afiliados y su grupo familiar:

- a) Asistencia médica integral.
- b) Asistencia odontológica.
- c) Asistencia farmacéutica.
- d) Servicios de laboratorios y auxiliares de la medicina.
- e) Internación en establecimientos sanitarios.
- f) Traslados por internaciones.
- g) Subsidios varios, conforme lo establezca la reglamentación.
- h) Las prestaciones médicas obligatorias (PMO) que establece la autoridad nacional.

Quedan expresamente excluidos de los beneficios de las prestaciones de salud y asistenciales, los accidentes de tránsito, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales regidos por la Ley Nacional N° 24.557. El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos establecerá las prestaciones y coberturas mínimas que deberán ser brindadas obligatoriamente por OSER.-

ARTÍCULO 3°.- La OSER podrá realizar las siguientes operaciones destinadas al cumplimiento de sus fines:

- a) Realizar presentaciones y gestiones ante organismos y entidades públicas y privadas de nuestro país y del exterior, tendientes a mejorar y fortalecer las perspectivas de la gestión institucional y el desenvolvimiento de sus actividades.
- b) Administrar servicios de salud, tanto los que resulten propios a la entidad, como aquellos a los que accediera a través de convenios, licitaciones, concesiones o contratos.
- c) Celebrar convenios, acuerdos y contratos con organizaciones y entidades, provinciales, nacionales, extranjeras e internacionales, públicas o privadas.

d) Asociarse, con el objetivo de brindar cobertura de servicios de salud, con otras obras sociales o entidades de servicios de salud; y participar en licitaciones y concursos vinculados a la administración y prestaciones de servicios de salud.

e) Administrar los bienes de la entidad, adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento, constituir sobre ellos derechos reales, aceptar donaciones o legados sin cargo.

f) Contratar todos aquellos bienes y servicios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades y cumplir sus objetivos.

g) Licitar y adjudicar servicios, como toda otra gestión, unidad, prestación o actividad.

h) Aprobar su estructura orgánica funcional sujeta a los parámetros y límites presupuestarios, y organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad referendum del Poder Ejecutivo.

i) Desarrollar toda otra acción que resulte necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines institucionales.-

CAPÍTULO II PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 4°.- El patrimonio de la Obra Social de Entre Ríos (OSER) se constituirá con:

a) Los bienes en propiedad, posesión o en uso que constituían el activo y pasivo del IOSPER al momento de sancionarse la presente ley, así como el activo y pasivo que registraba dicha Obra Social.

b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Obra Social.

c) Los recursos que asigne el Gobierno de la provincia, para el funcionamiento y sostenibilidad de la Obra Social.

d) Los recursos previstos en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 5°.- La Obra Social tendrá los siguientes Recursos:

a) Contribuciones patronales del Estado provincial, organismos descentralizados, autónomos y autárquicos, Municipios, Comunas y demás sujetos obligados.

b) Aportes a cargo de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con el Estado provincial, sus organismos descentralizados, autónomos y autárquicos, Municipios y Comunas.

c) Aportes a cargo de los jubilados, retirados o pensionados de la actividad en el Estado provincial, sus organismos descentralizados, autónomos y autárquicos, Municipios y Comunas.

d) Los aportes y contribuciones originados en afiliaciones voluntarias y traspasos de beneficiarios de otras entidades a la Obra Social de Entre Ríos; como así también de los beneficiarios que han sido traspasados.

e) Los ingresos provenientes de ventas de bienes muebles e inmuebles, concesiones y arrendamientos que efectuare.

f) Los derechos, aranceles, coseguros, cápitas y retribuciones que perciba por la prestación de los servicios y otras actividades que realice.

g) Los recursos que por ley se le asignen.

h) Recursos provenientes de donaciones, legados, subsidios o convenios de cooperación.

i) El superávit obtenido al cierre del ejercicio financiero que será contabilizado en el ejercicio siguiente.

j) Los fondos creados por disposiciones legales, reglamentos o convenios especiales que se destinen expresamente a la OSER.

k) Los aportes extraordinarios que realice el Poder Ejecutivo provincial.

l) Todo otro bien o recurso que se integre atendiendo a las finalidades de la Obra Social.-

ARTÍCULO 6°.- La gestión del Patrimonio y los Recursos deberá realizarse conforme a los siguientes postulados:

a) Administración Eficiente:

El Directorio será responsable de la administración y gestión del patrimonio de la OSER, asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva.

b) Contabilidad y Auditoría:

Llevará un registro contable claro y transparente de todos los ingresos y egresos que conforman el patrimonio.

c) Planificación Financiera:

Desarrollará un plan financiero que contemple la sostenibilidad a largo plazo del patrimonio, identificando fuentes de ingresos y evaluando la viabilidad de proyectos y programas.

d) Inversión Responsable:

Evaluará y gestionará inversiones con el objetivo de aumentar el patrimonio, asegurando que se realicen dentro de un marco de responsabilidad y ética.

e) Protección del Patrimonio:

Implementará políticas de gestión de riesgos que protejan los bienes e inversiones de la OSER, incluyendo seguros y planificación de contingencias.-

ARTÍCULO 7°.- Los gastos operativos previstos en el presupuesto general de la Obra Social, como también durante su efectivización, no podrán superar el diez por ciento (10%) de los recursos disponibles por la Obra Social. Dicho tope de disponibilidad no afectará las obligaciones del organismo en relación a sus trabajadores comprendiendo salarios, cargas sociales, previsionales y cualquier otra obligación que surja de la relación laboral.-

ARTÍCULO 8°.- Los bienes inmuebles de la Obra Social, sus operaciones, actos y contratos, los actos cumplidos por sus representantes en tal carácter, como así también todos los instrumentos necesarios para el traspaso de los bienes del IOSPER, estarán exentos de todo impuesto o tasa establecido en esta jurisdicción.-

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La Obra Social será administrada por un Directorio integrado por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, ambos designados por el Poder Ejecutivo; y dos (2) Vocales en representación de los trabajadores, quienes serán designados por el Poder Ejecutivo, uno a propuesta del gremio mayoritario de la mesa paritaria docente (Ley N° 9.624) y el otro a propuesta del gremio mayoritario de la mesa paritaria estatal (Ley N° 9.755).-

ARTÍCULO 10°.- El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato del Gobernador que los hubiera designado, mientras que los Vocales se renovararán cada dos (2) años, una vez conformada la comisión negociadora paritaria conforme la normativa vigente para las convenciones colectivas de trabajo de la provincia. El Presidente y Vicepresidente podrán ser removidos en cualquier momento por el Poder Ejecutivo, sin expresión de causa, mientras que los Vocales solo podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo cuando se produzcan las siguientes causales:

- a) Cuando cometieren actos de mala administración o mal desempeño de sus funciones.
- b) En caso de violación de secretos que debieran guardar sobre las actuaciones e informes del organismo.
- c) Ausencia reiterada o injustificada a las reuniones del Directorio.
- d) Falta de comportamiento ético y profesional.
- e) Incumplimiento de los demás deberes propios de su cargo.

El acto administrativo de remoción tendrá carácter ejecutivo y los recursos que se interpongan contra el mismo, tramitarán con efecto no suspensivo. Producida la remoción de un Vocal, el gremio mayoritario que lo hubiera propuesto deberá proponer al Poder Ejecutivo su reemplazante.-

ARTÍCULO 11°.- Los deberes del Directorio de la OSER serán:

- a) Actuar con lealtad y en el mejor interés de la OSER y de sus afiliados, orientando las decisiones hacia el beneficio colectivo.
- b) Desempeñar sus funciones con el debido cuidado y diligencia, tomando decisiones informadas y responsables en relación con la administración de la Obra Social.
- c) Promover la transparencia en la gestión de los recursos y en la toma de decisiones, asegurando la rendición de cuentas ante los afiliados y los organismos de control pertinentes, observando las obligaciones previstas por esta ley.
- d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, así como las normativas y reglamentos internos de la OSER.
- e) Fomentar la participación de los afiliados en la evaluación de los servicios ofrecidos, atendiendo sus necesidades e inquietudes.

f) Mantener la confidencialidad de la información personal de los afiliados y de la gestión administrativa de la OSER.

g) Promover la evaluación constante de los servicios prestados y trabajar en la mejora continua de la calidad de la atención y gestión.-

ARTÍCULO 12°.- El Directorio de OSER tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular y aprobar las políticas estratégicas de la OSER, alineadas con los objetivos de salud pública de la provincia.

b) Dictar normas complementarias a la presente ley.

c) Elaborar un reglamento interno de administración, organización y estructuración.

d) Elaborar planes y programas operativos para la prestación de servicios de salud, así como establecer metas y objetivos anuales.

e) Aprobar el presupuesto anual de la OSER, asegurando el manejo eficiente y responsable de los recursos financieros.

f) Supervisar la gestión contable y financiera, y emitir informes sobre la situación económica de la Obra Social.

g) Determinar las contribuciones de los beneficiarios en el costo de las prestaciones y los aportes personales y patronales a cargo del Estado provincial, Municipalidades y Comunas por sus respectivos afiliados, tanto activos como pasivos. Las decisiones que se adopten respecto a los aportes personales y patronales deberán someterse al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

h) Contratar profesionales y organizaciones para la prestación de servicios de salud, así como gestionar convenios con instituciones sanitarias tanto públicas como privadas; tendrán preferencia las entidades representativas médico gremiales profesionales de la provincia de Entre Ríos.

i) Realizar la evaluación periódica del desempeño del personal y de los servicios, promoviendo la capacitación y el desarrollo del equipo de trabajo;

j) Elaborar informes anuales sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la situación financiera de la OSER.

k) Atender y resolver conflictos o reclamos planteados por los afiliados respecto a la cobertura y los servicios brindados.

l) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades de la Obra Social.

ll) Crear planes de incorporación o adhesión de nuevos afiliados.

m) Crear y modificar programas y servicios específicos de atención a la salud según las necesidades de los afiliados y la evolución del contexto sanitario provincial.

n) Asegurar la operatividad de los sistemas informáticos, la solidez de la base de datos de la Obra Social en centro de datos propios y el debido resguardo de datos contenidos en el marco de la Ley Nacional N° 25.326 de protección de datos personales o la norma que en el futuro la reemplace.

ñ) Contratar insumos y servicios para la prestación de servicios de salud; tendrán preferencia los proveedores con domicilio en la provincia de Entre Ríos.

o) Las demás atribuciones necesarias para la realización de los objetivos establecidos en el artículo 2°.-

ARTÍCULO 13°.- El Directorio requerirá para sesionar la presencia del Presidente y al menos, otro de sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.-

ARTÍCULO 14°.- Los deberes del Presidente del Directorio serán:

a) Actuar como representante legal de la OSER ante organismos gubernamentales, judiciales y en todas las relaciones contractuales y administrativas.

b) Convocar y dirigir las reuniones del Directorio, asegurando un ambiente de colaboración y enfoque en la toma de decisiones estratégicas.

c) Mantener un comportamiento ético y profesional, promoviendo la integridad y la confianza en la gestión de la OSER.

d) Asegurarse de que las operaciones y políticas de la OSER se lleven a cabo en conformidad con la legislación vigente y las normas internas.

e) Rendir cuentas ante el Directorio, los afiliados y organismos de control sobre su gestión y las decisiones adoptadas.

f) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Directorio y su ejecución efectiva por parte del equipo administrativo.

g) Garantizar una comunicación fluida y transparente con los miembros del Directorio, el personal de OSER y los afiliados.

h) Promover e impulsar iniciativas que apunten a mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por la Obra Social.-

ARTÍCULO 15°.- Atribuciones del Presidente del Directorio:

a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, estableciendo la agenda y asegurando la discusión de los temas pertinentes.

b) Delegar en el Vicepresidente, en los Directores u otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas con el objeto de lograr mayor eficiencia y agilidad operativa.

c) Firmar documentos, contratos y convenios en nombre de la OSER, así como informes, actas y demás documentos que correspondan a las decisiones del Directorio.

d) Aprobar gastos e iniciativas dentro del presupuesto autorizado y supervisar la gestión financiera de la OSER.

e) Presentar informes periódicos al Directorio sobre la situación general de la OSER, avances en programas y servicios, así como cuestiones administrativas relevantes.

f) Representar a la OSER en conferencias, reuniones y eventos en el ámbito provincial y/o nacional relacionados con la salud.

g) Establecer convenios y relaciones de colaboración con instituciones de salud y entidades públicas y/o privadas para mejorar los servicios de la OSER.

h) Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo de competencia del Directorio, no admiten dilación, sometiéndolos a su consideración en la sesión inmediata.

i) Acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley.

j) Confeccionar la memoria anual.

k) Ejercer la administración de la Obra Social y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines.

l) Con aprobación del Directorio y la Legislatura para vender o hipotecar bienes inmuebles.-

ARTÍCULO 16°.- El vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus responsabilidades cumpliendo las funciones que le fueran delegadas, reemplazándolo en caso de ausencia o impedimento. En el supuesto de renuncia o vacancia definitiva del cargo, ocupará transitoriamente tal posición hasta que se designe el reemplazante.-

ARTÍCULO 17°.- No podrán ser designados como miembros del Directorio las siguientes personas:

a) Los condenados en causas penales por delitos dolosos.

b) Las que tuvieren conflictos de intereses con la actividad de la Obra Social.

c) Quienes no sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes en el país.

d) Los fallidos o concursados mientras no fuesen rehabilitados, o los con proceso pendiente de quiebra, convocatoria o concurso.

e) Quienes siendo autoridades de obras sociales nacionales o provinciales hubieran sido destituidos con justa causa.

Los miembros del Directorio que con posterioridad a su designación estuvieren comprendidos en algunas de estas incompatibilidades cesarán de pleno derecho en el cargo.-

ARTÍCULO 18°.- La "Obra Social de Entre Ríos" (OSER) contará con un Consejo Consultivo integrado por: un (1) representante del agrupamiento de activos del Poder Legislativo y Judicial, un (1) representante del agrupamiento de pasivos; un (1) representante del agrupamiento de activos de los trabajadores Municipales; un (1) representante del agrupamiento de activos y retirados de la Policía de Entre Ríos y un (1) representante del agrupamiento de empleados de la OSER; todos elegidos por sus pares. Este Consejo Consultivo será ad honorem y tendrá relación con el Directorio, podrán participar de las reuniones con voz, pero sin voto y su función será la de asesorar al organismo en aspectos de su incumbencia, en cumplimiento de lo normado por el artículo 11°. No deberán estar comprendidos en las incompatibilidades previstas para los miembros del Directorio del artículo 17.-

CAPÍTULO IV BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 19°.- Quedarán obligatoriamente comprendidos en el presente régimen:

- a) Los funcionarios, magistrados, empleados y agentes que desempeñen cargos en cualquiera de los Poderes del Estado provincial, Municipalidades y Comunas, sus reparticiones u organismos Autónomos, Autárquicos o Descentralizados y su grupo familiar.
- b) Los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y los que en el futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo, que hayan realizado aportes a la Obra Social en su vida laboral.
- c) Los menores de edad que se encuentren bajo el amparo del Organismo estatal de protección de sus derechos.
- d) Como excepción a lo dispuesto en el Inciso a), no serán beneficiarios los agentes contratados y transitorios, cualquiera sea su denominación, mientras no hayan cumplido la antigüedad de cuatro (4) meses de servicio ininterrumpido, siempre y cuando efectúen un aporte mínimo y cumplan los requisitos que al efecto reglamentará el Directorio.

ARTÍCULO 20°.- Las personas y su grupo familiar que, al momento de publicarse esta ley, se hallaren afiliadas al IOSPER bajo cualquier modalidad, quedarán automáticamente afiliados a la OSER, sin necesidad de hacer aportes complementarios por dicha circunstancia.-

ARTÍCULO 21°.- El Directorio podrá reglamentar la incorporación al régimen de la presente ley de empleados de otras entidades públicas o privadas, como del público en general estableciendo las exigencias, condiciones y modalidades que resultarán de aplicación. Dicha reglamentación contemplará la posibilidad de la afiliación voluntaria, con derecho a gozar de los servicios y prestaciones que brinde la entidad, para quienes:

- a) Se adhieran al régimen de la presente a través de decisiones adoptadas por las entidades a las que se encontraren afiliados, pudiendo incluir a su grupo familiar.
- b) se adhieran en forma personal, pudiendo incluir a su grupo familiar.
- c) su adhesión no podrá implicar la afectación de los ingresos por aportes y contribuciones de los afiliados obligatorios y de los demás grupos incluidos.-

CAPÍTULO V FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22°.- La Fiscalización de la Obra Social estará a cargo de dos (2) Síndicos Fiscalizadores nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Honorable Cámara de Senadores, sin perjuicio de la competencia que en tal materia le corresponda al Tribunal de Cuentas de la provincia.-

ARTÍCULO 23°.- Los Síndicos Fiscalizadores serán propuestos a través de ternas, una por el Bloque oficialista y otra por Bloque opositor con mayor número de integrantes de la Honorable Cámara de Senadores. Durarán en sus funciones por un período de cuatro años, con posibilidad de renovación, por un período adicional. Podrán ser removidos, por decisión del Poder Ejecutivo, exclusivamente, cuando se produzca alguna de las siguientes causales:

- a) Por incumplir de manera reiterada las obligaciones y funciones establecidas en la normativa vigente.
- b) Por demostrar incompetencia técnica o profesional para el ejercicio de sus funciones.
- c) La comisión de actos que violen principios éticos, normas de conducta, o que comprometan la integridad de la Obra Social.
- d) Por cualquier acto de malversación o uso indebido de los recursos de la Obra Social.
- e) Incumplimiento de los demás deberes propios de su cargo.-

ARTÍCULO 24°.- Los Síndicos Fiscalizadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Abogado, Contador Público Nacional o Médico.
- b) Tener una antigüedad profesional comprobable mínima de 10 años, dentro de la provincia de Entre Ríos.
- c) No estar comprendido en las incompatibilidades previstas para los miembros del Directorio del artículo 17°.-

ARTÍCULO 25°.- Serán deberes y funciones de los Síndicos Fiscalizadores:

- a) Realizar auditorías regulares sobre los estados financieros de la Obra Social, evaluando los ingresos, egresos, inversiones y distribución de los recursos.
- b) Controlar la legalidad y transparencia de los contratos y convenios firmados por la Obra Social con proveedores, prestadores de servicios de salud, entidades públicas y privadas.
- c) Supervisar el funcionamiento general de la administración de la Obra Social, asegurando que las actividades se realicen de acuerdo con los principios de legalidad y transparencia.
- d) Supervisar la calidad de los servicios de salud ofrecidos, asegurándose de que cumplan con los estándares establecidos por la ley y las regulaciones sanitarias.
- e) Proporcionar información de manera periódica al Poder Ejecutivo y Legislativo, sobre la situación financiera y económica, y toda información que le fuera requerida.
- f) Dar intervención a los organismos de contralor competentes en caso de detectar irregularidades.-

ARTÍCULO 26°.- El Presidente de la Obra Social deberá remitir a los Síndicos Fiscalizadores, de forma cuatrimestral, un informe financiero de la misma, el que incluirá la marcha y desenvolvimiento de los distintos convenios, contrataciones y principales acuerdos realizados o en trámite, discriminando el total de los ingresos y egresos producidos en dicho lapso de tiempo.-

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA ACTIVA

ARTÍCULO 27°.- La Obra Social de Entre Ríos (OSER) deberá garantizar el cumplimiento de políticas de transparencia activa, conforme los principios de publicidad, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

A tal fin, deberá publicar y mantener actualizada, en un sitio web de acceso público, la siguiente información, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder conforme la normativa vigente:

- a) Nómina completa de autoridades y funcionarios jerárquicos, detallando cargos, funciones y duración de los mandatos.
- b) Remuneraciones percibidas por el Presidente, Vicepresidente, Vocales, Síndicos, Directores, Gerentes, Coordinadores y demás funcionarios con rango ejecutivo, incluyendo conceptos fijos, variables y adicionales.
- c) Contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, indicando objeto, monto, adjudicatario, procedimiento utilizado y plazo de ejecución.
- d) Estructura organizativa, organigrama y normativa vigente aplicable.
- e) Presupuesto anual, ejecuciones trimestrales, balances y estados contables.

La omisión en el cumplimiento de estas obligaciones podrá ser causal de responsabilidad administrativa de los funcionarios, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.-

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28°.- La remuneración del Presidente y Vicepresidente no podrán superar a la de un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, mientras que la de los Vocales del Directorio y de los Síndicos Fiscalizadores, no podrán superar la de un Secretario Ministerial del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 29°.- La Administración Provincial, las Municipalidades, Comunas y demás sujetos obligados y comprendidos en el artículo 5°, actuarán como agentes de retención, debiendo liquidar y depositar mensualmente los aportes y contribuciones personales y patronales que se fijan para los afiliados, en la cuenta que la Obra Social informe, dentro de los diez (10) días posteriores al pago de los sueldos al personal. Los aportes y contribuciones no ingresados en término, devengarán un interés compensatorio equivalente al que percibe la entidad bancaria que actuare como agente financiero de la provincia por sus operaciones de descuentos, el que se computará con capitalización anual.-

ARTÍCULO 30°.- La Contaduría General de la Provincia retendrá de las sumas que por cualquier concepto correspondan a las Municipalidades o Comunas, los importes por deudas atrasadas en concepto de aportes,

contribuciones e intereses. A tal efecto, la comunicación oficial que realizare la Obra Social servirá de orden suficiente para dicha retención debiendo depositarse las sumas que resulten en la cuenta de la OSER.

Sin perjuicio de ello, el cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, intereses u otros conceptos adeudados a la OSER, por cualquier persona u organismo, podrá realizarse por la vía ejecutiva o monitoria de apremio, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por el Directorio de la OSER o los funcionarios en que éste hubiera delegado esa facultad.-

ARTÍCULO 31°.- Las reparticiones y organismos de la Administración provincial, Municipalidades y Comunas, deberán suministrar los documentos, datos e informes que le fueren solicitados por la Obra Social y prestar colaboración, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la misma.-

ARTÍCULO 32°.- Los miembros del Directorio responderán con su patrimonio por los perjuicios económicos que puedan causar a la obra social por decisiones que sean penalmente responsables.-

ARTÍCULO 33°.- Derógase la Ley N° 5480 y sus modificatorias.-

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34°.- Hasta tanto los gremios propongan al Poder Ejecutivo los Vocales que integrarán el Directorio, conforme el procedimiento previsto en los artículos 9° y 10° de la presente ley, la totalidad de las atribuciones otorgadas al Directorio serán ejercidas por el Presidente y el Vicepresidente de la Obra Social.-

ARTÍCULO 35°.- Todo el personal permanente o transitorio, que a la fecha de la sanción de la presente depende de la obra social IOSPER, pasará en las mismas condiciones, a la OSER, respetando los derechos adquiridos, su actual situación de revista alcanzado en su carrera administrativa, contemplando antigüedad y toda mejora con la que cuente.-

ARTÍCULO 36°.- La presente ley se reglamentará en un plazo de 180 días.-

ARTÍCULO 37°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 6 de junio de 2025.-

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara Senadores

PARANÁ, 06 DE JUNIO DE 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 06 DE JUNIO DE 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11202 . CONSTE –

Manuel Troncoso

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

LEY N° 11201

ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 27.716 DE DIAGNÓSTICO HUMANIZADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.716 de "Diagnóstico Humanizado", cuyo objeto principal es asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/síndrome de Down, y el apoyo a su familiares durante la gestación, nacimiento y atención.

ARTÍCULO 2°.- El objetivo principal de la adhesión es garantizar en el territorio de la Provincia el acceso a la información completa, precisa y actualizada sobre el diagnóstico, pronóstico, opciones y servicios de salud para las personas con síndrome de Down y sus familias, como así también promover la atención oportuna y estimulación temprana del recién nacido diagnosticado para asegurar su calidad de vida en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad o el organismo que se designe a tal efecto, promueva la formación y capacitación continua a profesionales de la salud sobre las condiciones y el contenido que debe reunir la comunicación a las familias que reciben el diagnóstico de síndrome de Down y sobre los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, elaborar y difundir un protocolo respecto de dicha información.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias a los fines de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 14 de mayo de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 05 de JUNIO de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, 05 de JUNIO de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11201. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2025-941-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CANIZA, MAGDALENA
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

El Decreto DTO-2025-854-E-GER-GOB (DECRE-2025-00000713-GER-GOB); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma señalada en el Visto, se aprobó y puso en vigencia, a partir del 10 de abril de 2025, la Estructura Orgánica Funcional de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR y de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que mediante Decreto N° 433/2025 MDE se aceptó la renuncia del Señor POIDOMANI, quien se desempeñaba como Coordinador General de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMICS) de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a partir del 20 de marzo de 2025; y

Que en virtud de ello, es necesaria la reorganización funcional del Organismo citado, por lo que se propicia la designación de una nueva Coordinadora de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMICS); y

Que es intención de este PODER EJECUTIVO designar en el cargo de COORDINADORA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (OMICS) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a la Técnica Magdalena CANIZA, DNI N° 29.042.061, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 174° y 175° Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 5 de mayo del corriente año en el cargo de COORDINADORA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (OMICS) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a la Técnica Magdalena CANIZA, DNI N° 29.042.061.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Guillermo Bernaudo**

DTO-2025-942-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A CECCOTTI, MIRNA N.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, se comunican inasistencias incurridas por la agente Mirna Noemí CECCOTTI, DNI N° 20.351.524; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista como en un cargo Categoría 04 — Personal de Servicios Generales Escalafón General del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ;

Que conforme surge de autos mediante la Resolución N° 510/20 MS y su rectificatorio Resolución N° 5649/22 MS se le reconoció a la agente CECCOTTI un primer año de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento al CIENTO por CIENTO (100%) de haberes hasta el 26/10/18, un segundo año de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento al CINCUENTA por CIENTO (50%) de haberes desde el 27/10/18 hasta el 07/02/20 y el período comprendido desde el 08/02/20 al 18/08/21 se computaron como falta con aviso;

Que al tomar intervención el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informa a fs. 74 que se ha descontado la totalidad de lo percibido indebidamente por la agente CECCOTTI;

Que conforme a lo informado, se desprende el siguiente detalle de las inasistencias incurridas: Mes de Febrero: 08/02/2020, 09/02/2020, 10/02/2020, 11/02/2020, 12/02/2020, 13/02/2020, 14/02/2020, 15/02/2020, 16/02/2020, 17/02/2020, 18/02/2020, 19/02/2020, 20/02/2020, 21/02/2020, 22/02/2020, 23/02/2020, 24/02/2020, 25/02/2020, 26/02/2020, 27/02/2020, 28/02/2020 y 29/02/2020; Mes de Marzo: 01/03/2020, 02/03/2020, 03/03/2020, 04/03/2020, 05/03/2020, 06/03/2020, 07/03/2020, 08/03/2020, 09/03/2020, 10/03/2020, 11/03/2020, 12/03/2020, 13/03/2020, 14/03/2020, 15/03/2020, 16/03/2020, 17/03/2020, 18/03/2020, 19/03/2020, 20/03/2020, 21/03/2020, 22/03/2020, 23/03/2020, 24/03/2020, 25/03/2020, 26/03/2020, 27/03/2020, 28/03/2020, 29/03/2020, 30/03/2020 y 31/03/2020; Mes de Abril: 01/04/2020, 02/04/2020, 03/04/2020, 04/04/2020, 05/04/2020, 06/04/2020, 07/04/2020, 08/04/2020, 09/04/2020, 10/04/2020, 11/04/2020, 12/04/2020, 13/04/2020, 14/04/2020, 15/04/2020, 16/04/2020, 17/04/2020, 18/04/2020, 19/04/2020, 20/04/2020, 21/04/2020, 22/04/2020, 23/04/2020, 24/04/2020, 25/04/2020, 26/04/2020, 27/04/2020, 28/04/2020, 29/04/2020 y 30/04/2020; Mes de Mayo: 01/05/2020, 02/05/2020, 03/05/2020, 04/05/2020, 05/05/2020, 06/05/2020, 07/05/2020, 08/05/2020, 09/05/2020, 10/05/2020, 11/05/2020, 12/05/2020, 13/05/2020, 14/05/2020, 15/05/2020, 16/05/2020, 17/05/2020, 18/05/2020, 19/05/2020, 20/05/2020, 21/05/2020, 22/05/2020, 23/05/2020, 24/05/2020, 25/05/2020, 26/05/2020, 27/05/2020, 28/05/2020, 29/05/2020, 30/05/2020 y 31/05/2020; Mes de Junio: 01/06/2020, 02/06/2020, 03/06/2020, 04/06/2020, 05/06/2020, 06/06/2020, 07/06/2020, 08/06/2020, 09/06/2020, 10/06/2020, 11/06/2020, 12/06/2020, 13/06/2020, 14/06/2020, 15/06/2020, 16/06/2020, 17/06/2020, 18/06/2020, 19/06/2020, 20/06/2020, 21/06/2020, 22/06/2020, 23/06/2020, 24/06/2020, 25/06/2020, 26/06/2020, 27/06/2020, 28/06/2020, 29/06/2020 y 30/06/2020; Mes de Julio: 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020, 04/07/2020, 05/07/2020, 06/07/2020, 07/07/2020, 08/07/2020, 09/07/2020, 10/07/2020, 11/07/2020, 12/07/2020, 13/07/2020, 14/07/2020, 15/07/2020, 16/07/2020, 17/07/2020, 18/07/2020, 19/07/2020, 20/07/2020, 21/07/2020, 22/07/2020, 23/07/2020, 24/07/2020, 25/07/2020, 26/07/2020, 27/07/2020, 28/07/2020, 29/07/2020, 30/07/2020 y 31/07/2020; Mes de Agosto: 01/08/2020, 02/08/2020, 03/08/2020, 04/08/2020, 05/08/2020, 06/08/2020, 07/08/2020, 08/08/2020, 09/08/2020, 10/08/2020, 11/08/2020, 12/08/2020, 13/08/2020, 14/08/2020, 15/08/2020, 16/08/2020, 17/08/2020, 18/08/2020, 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 22/08/2020, 23/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020, 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020, 29/08/2020, 30/08/2020 y 31/08/2020; Mes de Septiembre: 01/09/2020, 02/09/2020, 03/09/2020, 04/09/2020, 05/09/2020, 06/09/2020, 07/09/2020, 08/09/2020, 09/09/2020, 10/09/2020, 11/09/2020, 12/09/2020, 13/09/2020, 14/09/2020, 15/09/2020, 16/09/2020, 17/09/2020, 18/09/2020, 19/09/2020, 20/09/2020, 21/09/2020, 22/09/2020, 23/09/2020, 24/09/2020, 25/09/2020, 26/09/2020, 27/09/2020, 28/09/2020, 29/09/2020 y 30/09/2020; Mes de Octubre: 01/10/2020, 02/10/2020, 03/10/2020, 04/10/2020, 05/10/2020, 06/10/2020, 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 10/10/2020, 11/10/2020, 12/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020, 16/10/2020, 17/10/2020, 18/10/2020, 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020, 24/10/2020, 25/10/2020, 26/10/2020, 27/10/2020, 28/10/2020, 29/10/2020 y 30/10/2020; Mes de Noviembre: 01/11/2020, 02/11/2020, 03/11/2020, 04/11/2020, 05/11/2020, 06/11/2020, 07/11/2020, 08/11/2020, 09/11/2020, 10/11/2020, 11/11/2020, 12/11/2020, 13/11/2020, 14/11/2020, 15/11/2020, 16/11/2020, 17/11/2020, 18/11/2020, 19/11/2020, 20/11/2020, 21/11/2020, 22/11/2020, 23/11/2020, 24/11/2020, 25/11/2020, 26/11/2020, 27/11/2020, 28/11/2020, 29/11/2020, 30/11/2020 y 31/11/2020; Mes de Diciembre: 01/12/2020, 02/12/2020, 03/12/2020, 04/12/2020, 05/12/2020, 06/12/2020, 07/12/2020, 08/12/2020, 09/12/2020, 10/12/2020, 11/12/2020, 12/12/2020, 13/12/2020, 14/12/2020, 15/12/2020, 16/12/2020, 17/12/2020, 18/12/2020, 19/12/2020, 20/12/2020, 21/12/2020, 22/12/2020, 23/12/2020, 24/12/2020, 25/12/2020, 26/12/2020, 27/12/2020, 28/12/2020, 29/12/2020 y 30/12/2020;

Que continua: Mes de Enero: 01/01/2021, 02/01/2021, 03/01/2021, 04/01/2021, 05/01/2021, 06/01/2021, 07/01/2021, 08/01/2021, 09/01/2021, 10/01/2021, 11/01/2021, 12/01/2021, 13/01/2021, 14/01/2021, 15/01/2021, 16/01/2021, 17/01/2021, 18/01/2021, 19/01/2021, 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021, 23/01/2021, 24/01/2021, 25/01/2021, 26/01/2021, 27/01/2021, 28/01/2021, 29/01/2021, 30/01/2021 y 31/01/2021; Mes de Febrero: 01/02/2021, 02/02/2021, 03/02/2021, 04/02/2021, 05/02/2021, 06/02/2021, 07/02/2021, 08/02/2021, 09/02/2021, 10/02/2021, 11/02/2021, 12/02/2021, 13/02/2021, 14/02/2021, 15/02/2021, 16/02/2021, 17/02/2021, 18/02/2021, 19/02/2021, 20/02/2021, 21/02/2021, 22/02/2021, 23/02/2021, 24/02/2021, 25/02/2021, 26/02/2021, 27/02/2021 y 28/02/2021; Mes de Marzo: 01/03/2021, 02/03/2021, 03/03/2021, 04/03/2021; 05/03/2021, 06/03/2021, 07/03/2021, 08/03/2021, 09/03/2021, 10/03/2021, 11/03/2021, 12/03/2021, 13/03/2021, 14/03/2021, 15/03/2021, 16/03/2021, 17/03/2021, 18/03/2021, 19/03/2021, 20/03/2021, 21/03/2021, 22/03/2021, 23/03/2021, 24/03/2021, 25/03/2021, 26/03/2021, 27/03/2021, 28/03/2021, 29/03/2021, 30/03/2021 y 31/03/2021; Mes de Abril: 01/04/2021, 02/04/2021, 03/04/2021, 04/04/2021, 05/04/2021, 06/04/2021, 07/04/2021, 08/04/2021, 09/04/2021, 10/04/2021, 11/04/2021, 12/04/2021, 13/04/2021, 14/04/2021, 15/04/2021, 16/04/2021, 17/04/2021, 18/04/2021, 19/04/2021, 20/04/2021, 21/04/2021, 22/04/2021, 23/04/2021, 24/04/2021, 25/04/2021, 26/04/2021, 27/04/2021, 28/04/2021, 29/04/2021 y 30/04/2021; Mes de Mayo: 01/05/2021, 02/05/2021, 03/05/2021, 04/05/2021, 05/05/2021, 06/05/2021, 07/05/2021, 08/05/2021, 09/05/2021, 10/05/2021, 11/05/2021, 12/05/2021, 13/05/2021, 14/05/2021, 15/05/2021, 16/05/2021, 17/05/2021, 18/05/2021, 19/05/2021, 20/05/2021, 21/05/2021, 22/05/2021, 23/05/2021, 24/05/2021, 25/05/2021, 26/05/2021, 27/05/2021, 28/05/2021, 29/05/2021, 30/05/2021 y 31/05/2021; Mes de Junio: 01/06/2021, 02/06/2021, 03/06/2021, 04/06/2021, 05/06/2021, 06/06/2021, 07/06/2021, 08/06/2021, 09/06/2021, 10/06/2021, 11/06/2021, 12/06/2021, 13/06/2021, 14/06/2021, 15/06/2021, 16/06/2021, 17/06/2021, 18/06/2021, 19/06/2021, 20/06/2021, 21/06/2021, 22/06/2021, 23/06/2021, 24/06/2021, 25/06/2021, 26/06/2021, 27/06/2021, 28/06/2021, 29/06/2021 y 30/06/2021; Mes de Julio: 01/07/2021, 02/07/2021, 03/07/2021, 04/07/2021, 05/07/2021, 06/07/2021, 07/07/2021, 08/07/2021, 09/07/2021, 10/07/2021, 11/07/2021, 12/07/2021, 13/07/2021, 14/07/2021, 15/07/2021, 16/07/2021, 17/07/2021, 18/07/2021, 19/07/2021, 20/07/2021, 21/07/2021, 22/07/2021, 23/07/2021, 24/07/2021, 25/07/2021, 26/07/2021, 27/07/2021, 28/07/2021, 29/07/2021, 30/07/2021 y 31/07/2021; Mes de Agosto: 01/08/2021, 02/08/2021, 03/08/2021, 04/08/2021, 05/08/2021, 06/08/2021, 07/08/2021, 08/08/2021, 09/08/2021, 10/08/2021, 11/08/2021, 12/08/2021, 13/08/2021, 14/08/2021, 15/08/2021, 16/08/2021, 17/08/2021 y 18/08/2021; sumando un total QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (558) días de inasistencias incurridos por la agente CECCOTTI;

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mirna Noemí CECCOTTI, DNI. N° 20.351.524, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores";

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mirna Noemí CECCOTTI, DNI. N° 20.351.524, quien revista en un Categoría 04 — Personal de Servicios Generales Escalafón General del Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, atento a las inasistencias incurridas desde el 08/02/20 al 18/08/21, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley

9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-943-E-GER-GOB

RENUNCIA DE VILLEGAS, SABRINA M. S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 9 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Sabrina Marcela Soledad VILLEGAS, M.I. N° 34.350.507, Legajo N° 261.114, Categoría 7, personal de servicios, con Estabilidad Reconocida en la Dirección de Comedores, con prestación de servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 94 "Francisco Ramírez", del Dpto. Gualeguaychú, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, haciéndose efectiva la misma a partir del 01.10.24, conforme lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a la agente través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-944-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A FERNANDEZ, PABLO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se comunica que el agente Pablo Federico FERNANDEZ, M.I. N° 40.774.460, Legajo N° 262.539, categoría 8, Administrativo – Ejecución, personal con Reconocimiento de Estabilidad en la Dirección General de Economía Social del citado Ministerio ha incurrido en faltas sin aviso los días 04, 05 y 16 de Septiembre; 01, 03, 09, 10, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25 y 31 del mes de Octubre; 05, 07, 13, 25, 27 y 28 del mes de Noviembre, y faltas con aviso los días 20 de septiembre; 04 y 30 de octubre y 6 de noviembre, todas del año 2024, conforme surge del informe de fs. 2, 3, 4 y 7 emitido por la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos, totalizando veinticinco (25) faltas injustificadas;

Que atento a que registra más de diez (10) inasistencias injustificadas continuas o discontinuas en los doce (12) meses inmediatos anteriores a su lugar de trabajo, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, por cuanto su

conducta estaría encuadrada en lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1874/50 MOP y Artículo 71° inc. a) y e) de la Ley N° 9755, modif. por Ley N° 9811, soslayando el deber esencial de todo agente administrativo de concurrir a prestar servicios personalmente conforme el Art. 61° inc. a) de dicho cuerpo legal, manteniéndose vigente y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por Decreto N° 2/70 SGG conforme lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 2840/07 GOB. y Decreto N° 2012/09 GOB.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano ha dictaminado en el sentido expuesto;

Que en razón a lo expuesto, la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional, practica la liquidación por el importe percibido indebidamente por el Sr. FERNANDEZ, durante el período precitado, el que asciende al monto total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO CON 28/100 Cts. (\$ 1.285.068,28.-);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, al agente Pablo Federico FERNANDEZ, M.I. N° 40.774.460, Legajo N° 262.539, categoría 8, Administrativo – Ejecución, personal con Reconocimiento de Estabilidad en la Dirección General de Economía Social, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: faltas sin aviso los días 04, 05 y 16 de Septiembre; 01, 03, 09, 10, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25 y 31 del mes de Octubre; 05, 07, 13, 25, 27 y 28 del mes de Noviembre, y faltas con aviso los días 20 de septiembre; 04 y 30 de octubre y 6 de noviembre, todas del año 2024, totalizando veinticinco (25) faltas injustificadas, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por el Sr. Pablo Federico FERNANDEZ, M.I. N° 40.774.460, Legajo N° 262.539, en el período mencionado en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO CON 28/100 Cts. (\$ 1.285.068,28.-), de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente percibidos por el Sr. Pablo Federico FERNANDEZ, M.I. N° 40.774.460, Legajo N° 262.539, mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado por la misma ante la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que vencido el plazo sin que el Sr. FERNANDEZ, se haya presentado, se deberán remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de actuaciones judiciales que correspondan.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese al agente por la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-945-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE CERVIN, ROSA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

El Decreto N° 140 MGT de fecha 22 de Enero de 2024, por el cual se designan los miembros de la Junta de Gobierno de Alcaraz Sur, Departamento La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 se presenta el Señor Presidente de la Junta de Gobierno de Alcaraz Sur, del Departamento La Paz, Señor Ceferino Rubén ALBORNOZ comunicando la renuncia de la Vocal y Secretaria de la mencionada Junta, la Señora Nora Amelia, MARONI, DNI. N° 16.799.511; y

Que a fojas 2 obra copia de la nota de la renuncia al cargo de Vocal Titular de la Señora MARONI; y

Que a fojas 5 obra copia Acta N° 65 de fecha 27 de Marzo de 2025 en la cual se acepta la renuncia presentada por la Señora MARONI, Nora Amelia; y

Que a fojas 12/13 obra Dictamen N° 36/25 DAT-DCJG en el cual se dictamina que según el decreto antes mencionado la Vocal Suplente Señora Rosa CERVIN, DNI. N° 26.634.306 es quien debería asumir como Vocal Titular una vez aceptada la renuncia de la Señora Nora MARONI; y

Que asimismo en el mencionado Dictamen el Departamento Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno concluye que no encuentra objeciones legales, según con lo prescripto por la Ley de Juntas de Gobierno N° 7555;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del 14 de Marzo de 2025 la renuncia presentada por la Señora Nora Amelia, MARONI, DNI. N° 16.799.511 como Vocal Titular de la Junta de Gobierno Alcaraz Sur del Departamento La Paz, designada mediante Decreto N° 140 MGT fechado el 22 de Enero de 2024, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto a la Señora Rosa CERVIN, DNI. N° 26.634.306, Vocal Titular de la Junta de Gobierno de Alcaraz Sur del Departamento La Paz, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-946-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3.638 MPlyS de fecha 06 de octubre de 2023, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno Etapa N° 2 – Tramo 3 (calle Córdoba entre Méjico y De La Puente) – Paraná – Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma de la suma dispuesta en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de determinados certificados correspondientes a la

obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 242/23 SSAyC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 33 la constancia de la notificación del acto impugnado efectuada a la recurrente el 12 de octubre de 2.023, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 24 de octubre de 2.023, como surge del cargo de fojas 07 vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravó del acto administrativo en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación. Por último, invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañando prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados; y

Que a fojas 34/35, intervino la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 37/37 y vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 42/43 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 0226/24 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0315/23 FE, que en copia se acompaña; y

Que el citado Dictamen expresa que lo peticionado (cancelación de intereses moratorios sobre saldos adeudados por intereses) ostenta la misma naturaleza jurídica que el objeto del decreto impugnado (reconocimiento de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente), cabe comenzar advirtiendo que la cuestión planteada versa sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la reclamante, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo a la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP Apartado 1°) surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme los fundamentos vertidos en el referido dictamen, se sugiere hacer lugar al recurso de revocatoria deducido por la firma CEMYC S.R.L. contra el Decreto N° 3638/23 MPlyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación del presente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 que rige el Procedimiento para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria, efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, correspondiente a la obra: "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno Etapa N° 2 – Tramo 3 (calle Córdoba entre Méjico y De La Puente) – Paraná – Departamento Paraná", conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.-Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-947-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BERÓN, ALEJANDRA L.
PARANÁ, ENTRE RÍOS**

Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Comisario General de la Policía de Entre Ríos, Señora Alejandra Lorena BERÓN, MI N° 24.592.700, LP N° 24.041, contra las Resoluciones DP N° 2.140 de fecha 18 de diciembre de 2024 y DP N° 2141 de fecha 20 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que de la constancia anexa a fojas 68 surge que la recurrente fue notificada de la Resolución DP N° 2.140/24 el 19 de diciembre de 2024, a las 08:00 horas, y de la cédula de notificación adjunta a fojas 74 emerge que fue notificada de la Resolución DP N° 2.141 el 24 de diciembre de 2024, a las 12:30 horas. A su vez, del cargo estampado al pie de fojas 13 vuelta surge que el memorial recursivo fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación, el 22 de enero de 2025, a las 10:55 horas; y

Que debe observarse que el cómputo del plazo para la interposición del recurso exige contemplar la vigencia del Decreto N° 3.589/2024 GOB (publicado en el Boletín Oficial N° 27.991 el 06/12/2024), que dispuso la suspensión de los plazos administrativos durante el asueto administrativo ordenado para los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2024, así como durante el receso administrativo dispuesto para el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 17 de enero de 2025; y

Que valorado todo lo anterior, habiendo sido deducido el recurso bajo examen dentro del plazo de diez días hábiles administrativos que el artículo 62º de la Ley N° 7.060 prevé a ese fin, se concluye en su admisibilidad, debiendo ingresarse al análisis de su procedencia; y

Que de modo liminar se considera necesario enfatizar que las resoluciones atacadas fueron emitidas en concordancia y como actos consecuentes de la emisión del Decreto N° 3810/24 MSJ de fecha 18 de diciembre de 2024. Ciertamente, así, se deja debidamente manifestado en el "VISTO" de ambas resoluciones; y

Que por razones de claridad, organización, prolijidad y completitud del análisis, ello exige relevar lo dispuesto por el Decreto N° 3810/24 MSJ; "ART. 1º: RELÉVANSE, a partir de la fecha, de los cargos que en cada caso se especifican, a los siguientes Oficiales Jefes Superiores, a saber: (...) DIRECCIÓN CRIMINALÍSTICA Comisario General Dña. Alejandra Lorena Berón, Clase 1975, M.I. N° 24.592.700, L.P. N° 24.041, L.C. N° 133.382"; y

Que a su vez, en la misma fecha de ingreso de estas actuaciones para intervención y dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia, ingresaron a fin las actuaciones grabadas bajo el RU N° 3176283, caratuladas: "Interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 3810/24 MSJ- Ref. "Relevo del cargo de Directora de Criminalística"; y

Que corresponde remarcar que, en el marco de dichas actuaciones, el citado organismo tomó intervención mediante la emisión del Dictamen N° 0253/25, propiciando el rechazo del recurso deducido contra el Decreto N° 3810/24 MSJ; y

Que conforme lo expresó la Fiscalía de Estado al efectuar el análisis de los presentes a través de Dictamen N° 0271/25, el citado organismo comparte el criterio adoptado por los servicios jurídicos preopinantes, la División Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, en sus respectivos dictámenes N° 168/25 – cfr. fojas 88 a 90 - y N° 299/25 – cfr. fojas 93 a 95 -, en cuanto coincidentemente sugieren el rechazo del recurso examinado; y

Que asimismo señaló el citado organismo que comparte en su totalidad los argumentos expresados por ambas asesorías legales preopinantes, por lo que, priorizando razones de celeridad, economía y brevedad, se ratifican en su integridad los dictámenes premencionados, remitiendo a ellos y considerándolos parte integrante del presente; y

Que a los fines del análisis material de la cuestión planteada corresponde comenzar por una breve exposición o reseña de los agravios expresados por la recurrente en su memorial de fojas 01 a 13 vuelta.; y

Que en primer lugar, como objeto de su presentación recursiva, la Señora Comisario General BERÓN postula: "Que vengo por el presente escrito... a interponer FORMAL RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICA contra las Resoluciones DP 2.140/2024 de fecha 18/12/2024 y 2.141 del 20/12/24, dictadas por el Jefe de Policía de la Provincia, que dispuso el pase a situación de revista Activo-Disponibilidad, y la supresión del pago del Adicional

por cargo de Directora de Criminalística que estaba ejerciendo; solicitando dese ya que, al emitir el Decreto respectivo, disponga revocar el acto administrativo impugnado, se le restituya el cargo mencionado, y el Adicional, con más los intereses TABNA desde la supresión hasta el efectivo pago, y daños y perjuicios por la discriminación manifiesta que debe hacerse cesar de inmediato e indemnizar – artículo 1º Ley Nº 23.592...” (vid. fojas 1); y

Que en apartado “Hechos” de su memorial, la recurrente comienza por referir que hasta el 18/12/2024 se desempeñó como Directora de Criminalística, “cargo en el que fue designada mediante Decreto Nº 251 MSJ, de fecha 27/12/2023”. Y, seguidamente, manifiesta que fue notificada de la Resolución DP Nº 2.140 el 19/12/2024, mediante la cual se dispuso su pase a situación de revista Activo-Disponibilidad, para señalar a continuación “...de la 2.141 no fue notificado en tiempo y forma”. (Si bien se ha indicado antes, cabe reiterar que, en esta reseña, se sigue el relato de la recurrente a los fines de dar cuenta de sus agravios, sobre lo cual se insiste porque, como puede cotejarse a lo que expresa la recurrente, fue notificada mediante cédula de la Resolución DP Nº 2.141, el 24/12/24); y

Que dando inicio a su despliegue argumental destinado a fundar su presentación recursiva, en el apartado “Hechos”, primer subapartado “1) La Disponibilidad”, la recurrente cuestiona la fundamentación normativa brindada en la Resolución DP Nº 2.140 a su pase a situación de revista “ACTIVO-DISPONIBILIDAD”. Asevera que no corresponde hacer aplicación de los artículos 82º y 113º, inciso a), sino que corresponde hacer aplicación de los artículos 114º y 119º, por lo que endilga vicio en la motivación al acto administrativo atacado. Achaca falta de razonabilidad y falta de congruencia a la figura de la disponibilidad fundada en el artículo 42º de la Ley Nº 5.654; y

Que asimismo se afirma que la decisión de su pase a la mencionada situación de revista violenta la garantía de estabilidad del artículo 42º de la Constitución Provincial, reglamentada por el artículo 59º de la Ley Nº 5.654. Continúa enunciando normativa que consagra y reglamenta la estabilidad en el empleo del agente policial, que – como se ha indicado antes– estima vulnerada; y

Que de la atenta y reiterada lectura del subapartado “2) Invalidez del acto administrativo”, se advierte que la recurrente atribuye a las resoluciones atacadas el padecimiento de vicios que afectan su legitimidad; sostiene que se trata de actos viciados: -en su legalidad, por apartarse y exceder las previsiones de los dispositivos invocados como sustento normativo de las decisiones adoptadas; -en su causa, afirmándola ausente y aseverando que “...Resulta inexplicable cómo el acto impugnado arriba a la conclusión de que no tiene cargo asignado, cuando la actora estaba en ejercicio del cargo de Director de Criminalística, para disponer a su respecto el pase a disponibilidad” (vid. Fojas 3); - en su finalidad, endilgándole falsedad al situarse a la actora como funcionario al que “resulta imposible asignarle cargo, lo que es mendaz, atento a que el mismo estaba en ejercicio del cargo...” (vid. Fojas 3); -en su motivación (vid. Fojas 6). Afirma que las resoluciones atacadas no se conforman con el ordenamiento jurídico vigente aplicable, resultando nulas de nulidad absoluta e insanable y manifiesta. Asimismo, afirma que se trata de actos que ni siquiera gozan del carácter de “presunción de legitimidad” (vid. fojas 5 o página 9 del memorial recursivo); y

Que a continuación, desarrollando el subapartado 3 titulado “Violación de los derechos constitucionales de la actora” de su memorial, la recurrente enuncia normativa que estima vulnerada por disponerse su cambio de situación de revista a la de Activo-Disponibilidad, y la supresión del pago del “Adicional por Cargo” (Vid. Fojas 6 vuelta o página 12); y

Que en los siguientes subapartados, denuncia discriminación manifiesta, peticionando se haga cesar de inmediato y se ordene indemnizar. Invoca el caso del Comisario Inspector Larrosa, afirmando que continúa en ejercicio de un cargo y percibiendo el adicional correspondiente “...a pesar de que tiene Proceso Judicial por 3 hechos de violencia contra la mujer basado en el género, de tipo física y psicológica...” (vid. Primer párrafo del subapartado bajo examen; fojas 9). Refiere: “Es evidente la arbitrariedad y discriminación hacia la actora, ya que, sin ningún tipo de causa penal ni administrativa, fue cambiada de situación de revista con todos los daños inherentes que ello significa...” (vid. Fojas 9 o página 17, último párrafo); y

Que denuncia también la ausencia de perspectiva de género y violencia institucional que considera cometidas en su caso, no sólo contra ella sino también contra su hija menor de edad, “al privar a su madre, de los adicionales por cargo, por ejemplo” (vid. Fojas 9 vuelta, 1º párrafo); denuncia violación de los derechos de familia (vid. Fojas 10), y manifiesta la necesidad de llevar adelante el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de decisión sobre derechos de las personas (vid. subapartado 9, a fojas 11); y

Que en el apartado IV “Los daños material y moral”, la recurrente atribuye responsabilidad al Estado en la causación de daño moral y material en su perjuicio, afirmando la vigencia del principio de resarcimiento pleno; y

Que finalmente ofrece prueba documental e informativa, advirtiéndose que, en el Punto b) 5), ofrece se libre oficio a la Policía a fin de que informe situación de revista de una cadete y se dé respuesta a ciertos puntos de consulta. En ellos, vale referirlo, no logra vislumbrarse -a menos a prima facie- ninguna clase de relación con el objeto del presente recurso ni punto de vinculación con la situación de la recurrente; y

Que sucintamente reseñados los argumentos desplegados en el memorial recursivo, se ingresa al examen de la materialidad del recurso; y

Que en un primer orden de ideas, se aprecia como válido comenzar por referir que el análisis minucioso de las resoluciones atacadas no permite advertir en ellas la presencia de vicios de la entidad afirmada por la recurrente, es decir, vicios graves, manifiestos, ostensibles, que excluyan o que traduzcan la inexistencia –como afirma la recurrente- de la presunción de legitimidad de la cual gozan ambos actos administrativos, como uno de los caracteres ínsitos. A su vez, tampoco se advierte apariencia de ilegitimidad alguna en los elementos esenciales y estructurales de ambos actos; y

Que como se señaló anteriormente, la lectura del “Visto” de ambos actos administrativos atacados, permite trazar su debida y necesaria correlación con la decisión adoptada por la máxima autoridad administrativa mediante la emisión del Decreto Nº 3810/24 MSJ, el cual es la de relevo de la recurrente de su cargo como Directora de Criminalística que, como se expresa en el “Visto” de ese acto, halló motivo en la gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, interesando efectuar relevos y designaciones en las funciones de Oficiales Jefes Superiores que se encontraban desempeñando su labor en distintas áreas de la repartición policial, expresándose en la motivación de dicho acto: “Que dichos cambios responden a estrictas razones de servicio, y tienden a tratar de optimizar la función policial para bien de la sociedad en su conjunto;” “Que obra intervención técnico legal de la Sección Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen Nº 596/24”; “Que el Poder Ejecutivo Provincial encuentra viable acceder al pedido formulado por la Jefatura de Policía”; y

Que de lo citado se infiere cual ha sido la finalidad a la que responden los cambios dispuestos, a saber: razones de servicio y optimización de la función policial; y

Que una vez señalado ello, sin dudas atendiendo al orden de exposición de agravios por parte de la recurrente y para darles tratamiento, han de focalizarse las previsiones del Reglamento General de Policía, Ley Nº 5.654/75; y

Que cabe recordar que, tal como refiere –y cuestiona- la recurrente, la decisión adoptada en la Resolución DP Nº 2140/24 consiste en disponer su pase a situación de revista Activo- Disponibilidad, se fundamenta normativamente en las previsiones de los artículos 82º y 113º, inciso a) del citado Reglamento General de Policía, por lo que se aprecia necesario comenzar por memorar las previsiones de ambos dispositivos legales; y

Que el artículo 82º de la Ley Nº 5.654/75 establece: “Anualmente se actualizarán los cuadros de DOTACIONES de personal superior y subalterno que correspondan a las distintas dependencias de la repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente la Dirección de Personal y la dependencia afectada registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de DOTACION REAL”; y

Que en cuanto al artículo 113º, su mejor, o en todo caso, acabada comprensión, exige su armonización con previas disposiciones que integran el mismo “Capítulo X: Situación de revista”; y

Que el artículo 108º señala: “El personal de todos los Cuerpos revistarán en alguna de las situaciones siguientes: a) ACTIVIDAD, b) RETIRO”; el artículo 109º “El personal en ACTIVIDAD podrá hallarse en: a) Servicio Efectivo, b) Disponibilidad, o c) Pasivo”. Por su parte el artículo 110º establece: “Revistarán en SERVICIO EFECTIVO: a) El personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades policiales, o cumpla funciones o comisiones del servicio, b) El personal con licencia especial hasta dos (2) años”; y

Que el artículo 111º dispone: “La antigüedad en situaciones de Servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros,” el artículo 112º “Los ALUMNOS de los cursos de formación de Oficiales, Suboficiales y Agentes revistarán siempre en situación de servicio efectivo” y el artículo 113º establece: “Revistarán DISPONIBILIDAD: a) El personal superior que permanezca sin designación para funciones del Servicio Efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de Oficiales Superiores y Jefes y no podrá exceder un plazo mayor de un (1) año”; y

Que el artículo 114° cita: “En caso del inciso a) del Artículo que antecede, transcurrido un (1) año de la notificación de la disponibilidad, la Superioridad deberá asignarle destino a menos que hubiera formalizado trámites de Retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional hasta sesenta (60) días con situación de Servicio Efectivo”; artículo 115°: Derogado por Ley 8.707, y finalmente el artículo 116° dispone: “El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los incisos a), [b) y c)] del Artículo 113°, se computará siempre a los fines del ascenso y el retiro”; y

Que luego de un nuevo análisis de la Ley N° 5.654/75 en correlación con las vicisitudes que componen la plataforma de antecedentes del caso, no logra apreciarse en qué modo la recurrente estima que las resoluciones recurridas vulneran concretamente las previsiones de aquel régimen general. Las resoluciones atacadas han sido emitidas por autoridad competente en el marco y en ejercicio de facultades que la normativa vigente expresamente le asigna. Repárese en este sentido, no sólo en las previsiones transcriptas, sino también v. gr., en lo establecido en los artículos 22°, 56° y 57° del Reglamento General de Policía; y

Que del estudio del presente trámite surge claramente que la División Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia ha concretado y expuesto un minucioso tratamiento de las previsiones legales transcriptas, dando cuenta de su correcta hermenéutica, explicando en profundidad y con debido tratamiento la fundamentación normativa del pase a situación de revista “Activo- Disponibilidad”, ordenado en el caso, y remarcando que éste, como presupuesto, exige el relevo que ha sido dispuesto por el Decreto N° 3810/24 MSJ, como antes se señaló; y

Que por ello, priorizando la celeridad y economía del trámite, Fiscalía de Estado remite directamente a todas las consideraciones y argumentos expresados en el dictamen N° 168/25 DAJ PER, en particular en sus fojas 88 vuelta y 89, que se ratifica en su integridad y totalidad; y

Que específicamente se considera válido y pertinente enfatizar el señalamiento que aquel servicio jurídico preopinante efectúa a fojas 89, segundo párrafo, al relevar especialmente las características propias del estado policial; a ello, es posible adicional simplemente que el ingreso y sometimiento voluntario de la recurrente al ámbito de una institución como lo es la Policía de la Provincia, estructurada sobre la base de los conceptos de jerarquía y subordinación, importa la consecuente aceptación de su dinámica funcional y os deberes emergentes de la condición asumida; y

Que en esta misma lógica, ha de referirse que no logra advertirse en qué modo la decisión de cambio de situación de revista de la recurrente puede interpretarse como incorrectamente fundada y, a su vez, apartada y aun exorbitante de lo estipulado por el artículo 82° del Reglamento General de Policía transcripto; y

Que asimismo, dado los términos empleados por la recurrente para cuestionar la invocación de ese dispositivo como sustento legal de la decisión que le desconforma, cuadra simplemente memorar que dispone aquella de canales o mecanismos específicos y especialmente diseñados para viabilizar su embate, que semeja dirigirse no sólo el cuestionamiento de la aplicación a su caso de dicho dispositivo, sino más bien abarcativo de un ataque a la propia constitucionalidad de la mentada previsión. En todo caso, el memorial no contiene una crítica razonada concreta respecto de lo previsto en el artículo 82° del Reglamento General de Policía, ni despliega argumentos para desmostar porque sostiene que su invocación resulta incorrecta como cimiento normativo de la Resolución DP N° 2140/2024; y

Que a su vez se considera muy significativo volver sobre un aspecto debidamente relevado a fojas 94 vuelta de las presentes por el área legal preopinante –Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia- a saber: no sólo debe referirse que la recurrente se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación subjetiva del articulado que funda las decisiones atacadas, sino que, asimismo, no se advierte configurada en el caso vulneración alguna de la previsión del artículo 114° del Reglamento General de Policía, puesto que, desde la fecha de notificación a la recurrente de la Resolución DP N° 2140/24 atacada, no ha transcurrido el plazo de un año, siendo éste el plazo durante el cual el personal “activo-disponibilidad” puede válidamente permanecer en tal situación. Por ende, es claro que la autoridad no ha infringido su deber de asignarle un destino, como establece la norma para el supuesto de cumplirse o haber transcurrido el plazo de un año desde la referida notificación; y

Que en cuanto a la decisión adoptada en la segunda de las resoluciones atacadas, esto es: la Resolución DP N° 2141/2024, consistente el dar de baja el adicional por responsabilidad funcional, debe manifestarse a fuerza de reiterar lo precisado por los servicios jurídicos preopinantes, que es ésta una lógica decisión consecuente del relevo del cargo dispuesto por el Decreto N° 3810/24 MSJ, cuya conformidad a derecho deviene francamente

incuestionable, por cuanto sostener el pago de un emolumento destinado a remunerar un desempeño que ya no se ejerce efectivamente, en el plano de la realidad, y del cual el agente –la recurrente- ha sido formalmente apartada, constituiría un desatino en evidente contrariedad con el ordenamiento jurídico; y

Que en efecto, acceder a la pretensión de la recurrente de continuidad de pago del mentado adicional siendo que ella ha sido separada del desempeño funcional que justifica el reconocimiento del concepto, por acto debida y suficientemente fundado, emanado de la autoridad competente, conforme a derecho, importaría consagrar un enriquecimiento incausado a favor de aquella; y

Que como señala el área legal preopinante (vid. Fojas 94 vuelta) el adicional por responsabilidad funcional instituido por Decreto N° 6479/06 MEHF, que es abonado bajo código 244° al personal activo, remunera el desempeño efectivo de las funciones detalladas en su Anexo I. Por ende, nada justificaría revertir la decisión adoptada por la Resolución DP N° 2141/24, consistente el darlo de baja, siendo que por dos actos previos se dispuso, en primer lugar el relevo de la recurrente de la función que justificaba la percepción del emolumento, y, en segundo lugar, su pase a situación de revista activo- disponibilidad, lo cual importa, esencialmente, dejar de desempeñar tal función; y

Que consecuencia de ello, contrariamente a lo sostenido por la recurrente, no se aprecia en la Resolución DP N° 2141/24 vicio alguno, ni aparente ni ostensible y evidente, que la torne ilegítima y, por ende, determine deba ser dejada sin efecto; y

Que en definitiva, de acuerdo a lo hasta aquí expresado, no se logra apreciar que las decisiones adoptadas por los actos atacados supongan vulneración ni afrenta u oposición respecto de la normativa vigente, ni –en esa misma lógica- resulten reñidas y violenten la profusa normativa supranacional invocada por la recurrente. Así, tampoco es posible compartir con ella su aseveración acerca de que los actos atacados no logren superar los controles de convencionalidad y de constitucionalidad; y

Que en cuanto a la invocada discriminación y violencia de género que la recurrente endilga a los actos atacados –agravios que, valga señalarlo, también atribuyó en su recurso de revocatoria contra el Decreto N° 3810/24 MSJ, en el marco del RU 3176283-, atribuyéndole resultar perjudiciales tanto a su persona como a la de su hija menor de edad, así como en relación a la existencia de daños derivados de un accionar ilegítimo atribuible a la Administración Pública Provincial, debe manifestarse que no se advierten configurados en el caso como consecuencia de las decisiones adoptadas por los actos recurridos; y

Que particularmente con relación a la alegación de la recurrente del padecimiento de violencia de género bajo la modalidad institucional, física, psicológica, económica y patrimonial, tanto en su perjuicio como de su hija menor de edad se advierte, en primer lugar, que ella se circunscribe a una invocación genérica de tal padecimiento, sin brindar ninguna explicación (siquiera mínima) o exponer así sea un sucinto relato de hechos concretos que la sustenten; tampoco se acompañan ni se ofrece producir pruebas tendientes a acreditar la violencia invocada; y

Que puntualmente respecto de la violencia que la recurrente invoca como ejercida contra su hija menor de edad y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cabe memorar que la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, a la cual se encuentra adherida nuestra provincia mediante Ley N° 10.956, define en su artículo 4° a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”; y

Que en su artículo 6° la citada Ley Nacional prevé las modalidades o “formas” por las cuales se manifiestan los diversos tipos de violencia contra las mujeres en los diversos ámbitos, regulando de manera específica en el inciso b) el supuesto de “violencia institucional contra las mujeres”, a la que conceptualiza como “aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos e esta ley”; y

Que de la simple lectura de la normativa señalada emerge con claridad que la violencia de género requiere como primer presupuesto la existencia de una relación desigual de poder. Ahora bien: la hija menor de edad de la recurrente no integra una relación con la Administración. No media relación especial de sujeción entre la Administración Pública y la menor, siendo sólo su madre recurrente quien integra el vínculo laboral; y

Que el propio concepto del instituto invocado descarta de plano su eventual configuración en perjuicio de la hija de la recurrente. Todo ello, sin perjuicio de lo indicado antes de manera liminar: los padecimientos afirmados como consecuentes de violencias de diversos tipos que habrían sido ejercidas sobre la recurrente y su hija a consecuencia de las decisiones recurridas, en los términos en que se han planteado no logran superar la calificación de meras afirmaciones genéricas no sostenidas sobre una mínima referencia a hechos concretos. Carecen las presentes de elementos de ofrecimiento de prueba/s tendiente/s a acreditarlos en su existencia (y, eventualmente, posibilitar su cuantificación); y

Que se estima pertinente traer a colación lo manifestado por nuestro Máximo Tribunal Provincial en su reciente sentencia fechada 18 de marzo de 2025 en autos caratulados: "Miño, Marta Cecilia c/ Estado Provincial por actos de su Poder Judicial s/ incidente de suspensión de la ejecución de decisión administrativa"; y

Que señala "Sin duda, la actualidad exige de todos los operadores judiciales no descuidar la visión de género a la hora de juzgar los casos sometidos a su consideración, empero también lo es que esa visión no autoriza a reconocer derechos, daños o indemnizaciones o alguna tutela jurisdiccional cuando no están dados los presupuestos para ello. Es muy importante tener en claro que lo que determina si en un caso o proceso se debe o no aplicar la perspectiva de género, es la existencia de situaciones asimétricas de poder o de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, género o en las preferencias/orientaciones sexuales de las personas; lo que en este estadio procesal no es posible verificar a partir de la sola manifestación de la agente" (Del voto mayoritario del Señor Vocal Tepsich); y

Que conforme se expresó Fiscalía de Estado en anteriores oportunidades, es menester llamar la atención acerca de la necesidad de no abusar y desnaturalizar un instituto jurídico tan sensible como lo es la violencia por razones de género; y

Que obra intervención de la División Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía de la Provincia conforme Dictamen N° 168/25 DAJ PER, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 299/25 DGAJ-MSJ y de la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 271/25 FE sugiriendo el rechazo del presente recurso; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5654/75 "Reglamento General de Policía";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Comisario General de la Policía de Entre Ríos, Señora Alejandra Lorena BERÓN, MI N° 24.592.700, LP N° 24.041, contra las Resoluciones DP N° 2.140 de fecha 18 de diciembre de 2024 y DP N° 2141 de fecha 20 de diciembre de 2024, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-948-E-GER-DOB

PENSION 4035PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 9 de Mayo de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO LA PAZ:			
ANCIANIDAD:			
PAYER CELIA MARINA	20.530.022	269	44054

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2025-949-E-GER-DOB

REIMPUTACIÓN DE GASTO, DEC. N° 4.245/24 MPIYSPARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4.245 MPlyS de fecha 27 de diciembre de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal, en su Artículo 1º se facultó a la Tesorería de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la empresa LOZZA S.A.S., por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.079.028,55), en concepto de intereses por mora en el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 3 y N° 4 y sus Readecuaciones Provisorias, N° 1 (1º Readecuación Provisoria), N° 1 (2º Readecuación Provisoria), N° 2 (3º Readecuación Provisoria), correspondiente a la obra: "Refacción de Oficinas Tesorería General en Casa de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos – Etapa 1 – Paraná – Departamento Paraná"; y

Que atento a la vigencia de un nuevo Ejercicio Presupuestario, corresponde reimputar el gasto derivado del Artículo 1º del Decreto N° 4.245/24 MPlyS; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias la Asesoría Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reimpútese el gasto derivado del Artículo 1º del Decreto N° 4.245 MPlyS, a la siguiente partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 01 - Actividad 00 - Obra 50 - Finalidad 1 - Función 31 - Fuente de

Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Darío Schneider

DTO-2025-950-E-GER-DOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE HURE, LAURA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 9 de Mayo de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Designación Interina de la Dra. Laura Corina HURE, DNI N° 26.809.528, como Subjefa de Servicio del Servicio de Segunda Infancia del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. HURE revista como Personal Suplente del citado Nosocomio;

Que para proceder con dicha designación, se cuenta con el cargo vacante Subjefa de Servicio del Servicio de Segunda Infancia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado Hospital;

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD, informa que la Dra. HURE se encuentra debidamente matriculada;

Que la División Concursos del MINISTERIO DE SALUD, expresa que el cargo que se pretende ocupar no se encuentra llamado a concurso;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones;

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 9892 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el Cargo por Concurso, a la Dra. Laura Corina HURE, DNI N° 26.809.528, en el cargo vacante Subjefa de Servicio del Servicio de Segunda Infancia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de Paraná, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 / 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 / 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 / 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1 / 3 / 4 / 6 - Partida Subparcial 1006 / 1600 / 1602 / 1612 / 1615 / 1623 / 1036 / 1057 / 1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Laura Corina HURE, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CELIZ RAMONA CLEOFE ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA CLEOFE ESTHER CELIZ, M.I.: 5.351.899, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de mayo de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062670 3 v./09/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHUMACHER ENRIQUE MARIANO - MORANTE ESTHER AMANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 21487, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARIANO SCHUMACHER, M.I.: 2.077.849, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 09/04/2001, y ESTHER AMANDA MORANTE, M.I.: 2.815.054, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecida en PARANA, en fecha 20/05/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO – SECRETARIO

F.C. 04-00062752 3 v./10/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MEDRANO ADRIANA SILVINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 17454, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADRIANA SILVINA MEDRANO, M.I.: 17.963.543, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/06/2017. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de junio de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062770 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MUSSI HUGO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32960, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO ANTONIO MUSSI, M.I. 10.074.623, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18 de noviembre de 2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 24 de abril de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY - SECRETARIA

F.C. 04-00062778 1 v./09/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "ORMACHE PEDRO JOSE LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19920, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE LUIS ORMACHE, M.I.: 11.584.411, vecino que fuera del

Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 12-09-2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 3 de junio de 2025 – Leandro O.E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00062798 1 v./09/06/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "FLOREANCIG TERESA LUCIA – YOGI RAMON EXEQUIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23255, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de TERESA LUCÍA FLOREANCIG, M.I. N° 10.824.971, fallecida en Paraná, en fecha 01/09/1997 y RAMON EXEQUIEL YOGI, M.I. N° 7.622.301, fallecido en Paraná, en fecha 20/04/2025, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de mayo de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI - Secretaria

F.C. 04-00062802 1 v./09/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ EUGENIA EVANGELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37595, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de EUGENIA EVANGELINA FERNANDEZ, DNI N° 13.770.854, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en VIALE, en fecha 11/07/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de mayo de 2025 – CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria

F.C. 04-00062804 1 v./09/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaria de quien suscribe, en autos "BERGNA ANGEL ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 20268, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ROBERTO BERGNA, M.I. N° 5.943.555, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 4 de marzo de 2019. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 3 de junio de 2025 - CAROLINA BENITEZ, Secretaria

F.C. 04-00062805 1 v./09/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "YATTAH ISAAC S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISAAC YATTAH, M.I.: 5.923.658, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/11/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 07 de abril de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062807 3 v./11/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ ALMEYDA RAMON VICTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19923, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN VICTOR MARTINEZ ALMEYDA, M.I.: 12.499.797, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02-04-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 23 de mayo de 2025 – Leandro O.E. BARBIERI – Secretario – Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00062809 1 v./09/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "POLARI RAFAEL MAURICIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de RAFAEL MAURICIO POLARI, M.I.: 5.942.013, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/06/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de mayo de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1.

F.C. 04-00062872 3 v./10/06/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SOTELO IRMA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16367), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Irma Estela SOTELO, D.N.I. N° 17.937.101, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 5 de octubre de 2010.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 29 de abril de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Irma Estela SOTELO -D.N.I. N° 17.937.101- vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...). Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 2 de Junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062720 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-; Dra. Flavia Cecilia Orcellet -Secretaria-, en autos caratulados: "CHEVALLET, Teresa Aurora - BLANC, Ramón Atilio s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16364), a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: Doña TERESA AURORA CHEVALLET, D.N.I. N° 04.701.571, nacida el 30 de enero de 1944 y FALLECIDA el día lunes 2 de octubre del año 2023, argentino, estado civil: casada, con domicilio real en camino Pasito de las Piedras S/N, de la Colonia San José, Colón, Dpto., Provincia de Entre Ríos; Fue su padre: José Ramón Chevallet, DNI sin especificar y su madre: Aurora Lorenza Roh, DNI sin especificar. Y don RAMON ATILIO BLANC, D.N.I. N° 05.820.962, nacido el 27 de diciembre de 1941 y FALLECIDO el día jueves 12 de septiembre del año 2024, argentino, estado civil: viudo, con domicilio real en Colonia San José, de la ciudad de San José, Colón, Dpto., Provincia de Entre Ríos; Fue su padre: Francisco Blanc, DNI sin especificar y su madre: Amalia Mista, DNI sin especificar.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "///Colón, 29 de abril de 2025. VISTO: (...) Por ello, RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Teresa Aurora CHEVALLET -D.N.I N° 04.701.571- y de Ramón Atilio BLANC -D.N.I. N° 05.820.962-, vecinos que fueron de la Colonia San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...).- FDO: Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 2 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062766 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "AUER ESTELA MABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17000-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Estela Mabel Auer, D.N.I. N° 17.678.838, argentina, nacida en

Colón, el día 06 de junio de 1966 y fallecida en Colón, el 22 de mayo de 2024, de 57 años de edad, de estado civil casada, vecina que fuera de la ciudad de Colón. Era hija de Ignacio Auer y de Oderay Catalina Odiard.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 19 de Mayo de 2025.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de ESTELA MABEL AUER, D.N.I. N° 17.678.838, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz –Jueza".

Colón, 20 de mayo de 2025 - Juan Carlos Benítez - Secretario

F.C. 04-00062786 3 v./11/06/2025

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza -, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados "ROUDE NÉLIDA GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17011-25", se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ROUDE NÉLIDA GLORIA, argentina, mayor de edad, identificada con D.N.I. N°5.787.592, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 06 de Abril de 2025.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 2 de junio de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz – Jueza."-

Colón, 4 de junio de 2.025 - María José Diz – Jueza; Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00062790 3 v./10/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SMIETANA TADEO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16369), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de TADEO JOSE SMIETANA, D.N.I. N° 5.805.108, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 23 de noviembre de 2016.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 29 de abril de 2025 VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Tadeo José SMIETANA -D.N.I. N° 05.805.108-, vecino que fuera de la ciudad de Colón. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 30 de mayo de 2025 - Flavia C. Orcellet - Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00062799 3 v./10/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de la Dr. Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría del Dr. Flavia C. Orcellet (Secretaria) en autos caratulados "WICKY, ORLANDO ANDRÉS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (EXPTE. N° 16374), iniciado el proceso sucesorio el día 14 de abril de 2025, cita y emplaza por el término de treinta días a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento ocurrido en fecha 16 de marzo de 2025 en la ciudad de La Clarita, de Orlando Andrés WICKY, D.N.I. N° 05.825.523, vecino que fuera de la localidad de La Clarita, de este departamento.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Colón, 15 de mayo de 2025. VISTO: Lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Testimonio de Defunción acompañado digitalmente, que con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen; de conformidad con lo preceptuado por los artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial -Ley 26994-; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., artículo 135 de la Ley 6964, por ello, RESUELVO: DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Orlando Andrés WICKY -D.N.I. N° 05.825.523-, vecino que fuera de la localidad de La Clarita, de este departamento. MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. -Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.-

Colón, 3 de junio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00062816 3 v./11/06/2025

CONCORDIA

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE, secretaría única a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURIÓN en los autos caratulados “GODOY, Néstor Saúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11269), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho y así lo acrediten a los bienes dejados por el causante Néstor Saúl GODOY, D.N.I. N° 20.189.302, fallecimiento en fecha el día 22 de septiembre de 2015.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 15 de agosto de 2023. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Daiana María GODOY y Néstor Fernando GODOY, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. BRUNO MARIO MARGARITINI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NÉSTOR SAÚL GODOY, D.N.I. N° 20.189.802, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.”

Concordia, 27 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00062718 3 v./09/06/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 –2° Piso-, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez -, Secretaría Única a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Mitre N° 28 – 2° Piso, de esta ciudad de Concordia, CITA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS, en autos: “ZANANDREA, Ismael Isaac S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 8419, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara Sr. Ismael Isaac Zanandrea - D.N.I. N° 11.352.557, vecino que fue de esta ciudad, nacido el día 5 de Julio de 1954, de estado civil casado en sus primeras nupcias con Olga Ester Sternuto, hijo de Pedro Juan Zanandrea y Haydee Benítez, con ultimo domicilio conocido sito a 1 legua al N de la Esc. Prov N° 16 S/N., de la localidad de Colonia Ayuí, departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 13 de marzo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Olga Ester STERNUTO, Rita Itatí ZANANDREA y María del Carmen ZANANDREA, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Diego A. CABRERA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ISMAEL ISAAC ZANANDREA, D.N.I. N° 11.352.557, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ...

8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- ... 10.- ... 11.- ...A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza. Juez A/C del Despacho”.

Mail Institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 14 de mayo de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00062751 3 v./10/06/2025

-- -- --

El Juzgado de 1a Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia a cargo del Dr. Justo José de URQUIZA, Secretaría a cargo del Dr. José Luis SAGASTI, sito en calle Mitre 26/28 de esta ciudad, correo electrónico jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados “BERNASCONI, Alba Delia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8521) CITA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ALBA DELIA BERNASCONI, D.N.I. N° 3.929.792, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 10 de Abril de 2025, para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.-

La Resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 29 de mayo de 2025 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- TENER ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Alba Delia BERNASCONI, D.N.I. N° 3.929.792, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO 5.- CITAR 6.- DENUNCIAR y en su caso ACREDITAR 7.- TENER 8.- HACER SABER 9.- DAR 10.- NOTIFICAR ... 11.- MANDAR abonar 12.- TENER PRESENTE A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza, Juez”.

José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00062762 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos “SOSA, Jose s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14793), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ SOSA -DNI N° 7.604.184-, fallecido el 31 de enero de 2019, con último domicilio en calle Zorraquín N° 129 de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 19 de mayo de 2025... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JOSÉ SOSA -DNI N° 7.604.184-, fallecido el 31 de enero de 2019, con último domicilio en calle Zorraquín N° 129 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964... Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial.”

Concordia, 29 de mayo de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062771 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.), en los autos: “SCAIOLA, Pedro Abel y MORALES, Anilde s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 14716), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, Pedro Abel SCAIOLA -DNI N° M 5.817.845- fallecido el día 27/01/2014 y Anilde MORALES -DNI N° F 3.942.475- fallecida el día 5/12/2024, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “CONCORDIA, 10 de abril de 2025... RESUELVO:... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pedro Abel SCAIOLA -DNI N° M 5.817.845- y Anilde MORALES -DNI N° F 3.942.475- vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-...Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).”

Concordia, 29 de mayo de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00062772 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E. Ríos) Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “GALARZA, Doraliza y SPRAUL, Tomás Guillermo S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8485) CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Doraliza GALARZA, D.N.I. N° 5.046.732, nacida el 15 de Enero de 1929, en Concordia Entre Ríos, hija de AURORA GALARZA, fallecida en Concordia, el día 04 de Julio de 1991 y de Tomás Guillermo SPRAUL, D.N.I. N° 5.777.836, nacido el 9 de Junio de 1928 en Concordia Entre Ríos, hijo de SPRAUL, EMILIO y DIRIE, ANA, fallecido en Concordia el día 03 de Julio de 1996; vecinos que fueron de esta ciudad; para que así lo acrediten.

La Resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: “Concordia, 05 de Mayo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- /// 10 Fdo. Justo José de Urquiza Juez”.-

José Luis Sagasti, Secretario

F.C. 04-00062795 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUPERTA RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 5.023.961, fallecida en fecha 25 de Junio de 1991 en Concordia; para que así lo acrediten en autos “RUIZ DIAZ, Ruperta S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8289).

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: “Concordia, 29 de octubre de 2024 VISTO: ... RESUELVO:1.- ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de RUPERTA RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 5.023.961, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.-... 6.- ... 7.-... 8.-... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Justo José de Urquiza –JUEZ”.

Concordia, 22 de mayo 2025 – José Luis Sagasti, secretario.-

F.C. 04-00062808 3 v./11/06/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RAVAZIO ANGEL ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N°16621, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANGEL ANTONIO RAVAZIO - DNI N° 5.817.569, vecino que fuera de la ciudad de Diamante -departamento Diamante - provincia de Entre Ríos,

fallecido en la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 01 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 21 de mayo de 2025 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00062702 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RUFF GERARDO ALFREDO Y CHAPARRO ROSA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16571, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GERARDO ALFREDO RUFF - DNI N° 5.915.977 y ROSA ANGELICA CHAPARRO - DNI N° 3.611.003, vecinos que fueran de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad antes mencionada en fecha 31 de diciembre de 2020 y 18 de septiembre de 2024, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 24 de abril de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062777 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CHAIJ GABRIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16540, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GABRIEL CHAIJ - DNI N° 5.897.213, vecino que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 21 de julio de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 11 de marzo de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00062792 3 v./11/06/2025

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "LEIVA Juan Cruz S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18100; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JUAN CRUZ LEIVA DNI N° 11.736.862, vecino que fuera de la ciudad Federación, fallecido en la ciudad de Federación, Entre Ríos, el día 30 de enero de 2025.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 22 de mayo de 2025 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00062679 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "BLANCHET, Leonardo Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15314/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LEONARDO LUIS BLANCHET, DNI N° 13.977.903, fallecido el día 28/06/2023, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 18 de septiembre de 2024. ... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 18 de septiembre de 2024 - FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00062697 3 v./09/06/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: "TIGUA Néstor Germán S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6917/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NÉSTOR GERMÁN TIGUA, D.N.I. N° 5.819.243, fallecido en la ciudad de San Jaime de la Frontera, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06 de marzo de 2022, vecino que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 19 de mayo de 2025.-...- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor NÉSTOR GERMÁN TIGUA, vecino que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...- Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 22 de mayo de 2025 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00062703 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "GRIGOLATTO Cecilia Gloria S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6889/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GRIGOLATTO CECILIA GLORIA, DNI 16.173.797, fallecida el 22 de junio de 2024, en Chajarí, vecina que fuera de ESC. PROV. N° 40 Cnia. Aylmann, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 8 de abril de 2025. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora CECILIA GLORIA GRIGOLATTO, vecina que fuera de Colonia Aylmann, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ... Fdo. Digitalmente: Dr. Mariano Luis Velasco - Juez".

CHAJARI, 10 de abril de 2025 - Verónica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00062708 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "OSORIO DE FLORES, Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15512/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARGARITA OSORIO DE FLORES, DNI N° 5.060.319, fallecida el día 01/06/1977, vecina que fuera de la localidad de Colonia Belgrano, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 23 de mayo de 2025... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de MARGARITA OSORIO DE FLORES, vecina que fuera de Colonia Belgrano, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 23 de mayo de 2025 - FACUNDO MUNGGI, SECRETARIO

F.C. 04-00062800 3 v./11/06/2025

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel FORNERON, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de Federación, Entre ríos, en los autos caratulado "MORUA Ester Noemi S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17936; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ESTER NOEMI MORUADNI: 17.168.876, vecina que fuera de la ciudad Federación, Provincia de Entre Ríos fallecida en la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos el día 14/01/2024, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 16 de MAYO de 2025 - Santiago Andres Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00062819 3 v./11/06/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "CARRASCO, Benito Lucilo y PUENTES, Flora Mirna S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (N° 20868), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BENITO LUCILO CARRASCO, Libreta Enrolamiento 2.074.953, vecino que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos, el 9 de abril del 2000.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 30 de mayo de 2025 ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Benito Lucilo Carrasco, L.E. nro 2.074.953, argentino, casado en primeras nupcias con Mirna Flora Puentes, hijo de Sixto Carrasco y de Natividad Pucheta, nacido en Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos el 3 de abril de 1920, fallecido en la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos el 9 de abril del 2000, habiendo sido su último domicilio el de calle 16 de Septiembre S/N de esta ciudad; y, b) Flora Mirna Puentes, D.N.I. nro. 1.904.096, viuda de sus primeras nupcias con Benito Lucilo Carrasco, nacida en Federal, provincia de Entre Ríos el 3 de marzo de 1933, hija de Silveira Puentes, fallecida en Federal, provincia de Entre Ríos el 07 de agosto de 2023, habiendo sido su último domicilio el de calle Tucumán N° 826 de esta ciudad - acumulándose ambas sucesiones-. 2. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Benito Lucilo Carrasco, para que así lo acrediten... Fdo: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 30 de mayo de 2025 – Yanina Paola GARAY LEITES - Secretaria Subrogante

F.C. 04-00062769 3 v./11/06/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar., en el expediente caratulado: "VARGAS, Abdón S/ Sucesorio ab intestato" N° 14, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por: Abdón Vargas, D.N.I. N° 1.838.385, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 11 de mayo de 1978 a los 85 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos.-

Se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 07 de mayo de 2025. ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que este juzgado es competente para entender en el proceso así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, correspondedeclearar abierto el juicio sucesorio de Abdón Vargas, D.N.I. N° 1.838.385, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 11 de mayo de 1978, a los 85 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos.... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Abdón Vargas, D.N.I. N° 1.838.385, fallecido en fecha 11 de mayo de 1978, a

los 85 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).... A lo demás oportunamente. Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero- JUEZ”.

San José de Feliciano, 19 de mayo de 2025 – Ana Emilce Mármol, Secretaria.

F.C. 04-00062665 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “DAVID, Jorge Gustavo S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 02, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Jorge Gustavo David, D.N.I. N° 12.831.439, de nacionalidad argentino, nacido el 15 de septiembre de 1957, de estado civil casada, hijo de Diego Valentín David y de Olga Haydee Lanfri, con ultimo domicilio en la ciudad de San José de Feliciano, (ER), fallecido en fecha 24/11/2024, a los 67 años de edad, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 22 de abril de 2025. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “DE LA CIUDAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Jorge Gustavo David, D.N.I. N° 12.831.439, fallecido en fecha 24/11/2024, a los 67 años de edad, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Firmado digitalmente por Dr. Carlos Andrés Pellichero – Juez Subrogante”.

San José de Feliciano, (E.R.), 29 de abril de 2025 - Ana Emilce Mármol, secretaria

F.C. 04-00062674 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “MARMOL, Elsa Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 01, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elsa Inés Mármol, D.N.I. N° 5.402.662, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 11 de febrero de 2024, a los 77 años, en la ciudad de Chajarí, dpto. Federación, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 16 de abril de 2025.-... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Elsa Inés Mármol, D.N.I. N° 5.402.662, fallecida en fecha 11 de febrero del 2024, en la ciudad de Chajarí, dpto. Federación, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ”.

San José de Feliciano, 13 de mayo de 2025 - Carlos Oscar Caraballo, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00062685 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos, Juez a cargo del Dr. Emir Gabriel. Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “BENITEZ EUGENIO MARINO S/ Sucesorio ab intestato” N° 68, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EUGENIO MARINO BENITEZ D.N.I. N° 23.199.010, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 14/02/2025, a los 52 años, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos.-

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 12 de mayo de 2025... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “DE LA CIUDAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Eugenio Marino BENITEZ, D.N.I. N° 23.199.010, nacido en Distrito Basualdo, Departamento Feliciano, el día 16/01/1973, hijo de Manuel Benítez y Francisca Fratti, cuyo último domicilio conocido fue en Ejido Este de esta ciudad, fallecido en fecha 14/02/2025, a los 52 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC)... Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero JUEZ”.

San José de Feliciano, 22 de mayo de 2025 - Ana Emilce Marmol - Secretaria

F.C. 04-00062715 3 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “ESPINOSA, Adela Iris S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 20, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Adela Iris Espinosa, DNI N° 5.203.275, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 18 de julio de 2024, a los 78 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 19 de mayo de 2025. ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “LIBERTAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Adela Iris Espinosa, DNI N° 5.203.275, fallecida en fecha 18 de julio de 2024, a los 78 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC). ... Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ”.

San José de Feliciano, 28 de mayo de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Única

F.C. 04-00062803 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos, Juez a cargo del Dr. Emir Gabriel. Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “BENITEZ IGNACIO S/Sucesorio ab intestato” N° 27, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por: IGNACIO BENITEZ D.N.I. N° 5.801.235, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el 14 de febrero de 2015, a los 79 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 27 de mayo de 2025... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “DE LA CIUDAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Ignacio Benítez, D.N.I. N° 5.801.235, fallecido en fecha 14 de febrero de 2015, a los 79 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC). Notifíquese. Firmado Dr. Emir Gabriel Artero -JUEZ”.

San José de Feliciano, de junio de 2025 – Carlos O. Caraballo, secretario.

F.C. 04-00062822 3 v./11/06/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MARTINEZ JUAN DOMINGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 177/25, iniciados el

23/05/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Juan Domingo MARTÍNEZ, DNI N° 13.593.914, nacido el día 1/8/1959, fallecido el día 8/2/2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad y cuyo último domicilio fue en B° 348, Sec. 2, Casa N° 7. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHU, 29 de mayo de 2025 - FRANCISCO UNAMUNZAGA, SECRETARIO.-

F.C. 04-00062681 3 v./09/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden –Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SUSCO CLELIA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15626, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CLELIA GRACIELA SUSCO, M.I. 5.973.881, fallecida el día 28 de Enero de 2025, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de mayo de 2025 - SOFÍA DE ZAN, SECRETARIA.

F.C. 04-00062692 3 v./09/06/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FLENCHÉ VICTOR OSCAR, FERNANDEZ ANGELICA VICTORIA y FRUTOS FERNANDEZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO (SUCESORIOS ACUMULADOS)" Expte. 596/13, iniciados el 01/11/2013, cita y emplaza por el término de TREINTA (30)DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Frutos FERNANDEZ, DNI Nro. 1.944.885, nacido el 27/10/895, fallecido el 24/8/1981 en Gualeguaychu, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en E. Unidos y Clavarino. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 30 de mayo de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062704 3 v./09/06/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "SILVERA RAUL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15687, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAUL EDUARDO SILVERA, D.N.I. N° 7.654.613, fallecido el día 27/4/2025, en Gualeguaychú (E.Ríos). Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de mayo de 2025 - SOFIA DE ZAN - Secretaria

F.C. 04-00062748 3 v./10/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOSIO ANGEL MATIAS Y DUNN GLORIA JOSEFA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10841, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ANGEL MATIAS LOSIO, Libreta Enrolamiento N° 8.580.097, fallecido el día 23 de abril de 1999, y GLORIA JOSEFA DUNN, D.N.I. N° 11.772.838, fallecida el día 13 de enero de 2003, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de mayo de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00062761 3 v./11/06/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana M. G. REARDEN, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ESTEVEZ CORENA FELICIANO HUGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expediente N° 15447), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad

llamado: FELICIANO HUGO ESTEVEZ CORENA, DNI N° 16.436.814, CUIL Nro. 23-16436814-9, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, fallecido en fecha 19/06/2024. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de Mayo de 2025 – UNAMUNZAGA Francisco, secretario.

F.C. 04-00062764 3 v./11/06/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "VIOLLAS FAUSTINO ROBERTO Y OTTO DELIA MONICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 158/25, iniciados el 13/05/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Faustino Roberto VIOLLAS, DNI Nro. 4.992.679, nacido el 31/12/1948, fallecido el 13/10/2023 en Larroque, y Delia Mónica OTTO, DNI Nro. 5.153.296, nacida el 11/02/1946, fallecida el 13/10/2021 en Irazusta (V. Elenora), ambos vecinos de la localidad de Irazusta (Villa Eleonora), cuyo último domicilio fue en calle N° 4 S/N. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

GUALEGUAYCHU, 21 de mayo de 2025 – Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062776 1 v./09/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "URRISTI HUGO FIDEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10806, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO FIDEL URRISTI, Documento Nacional Identidad N° 6.079.233, fallecido el día 01 de enero de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de mayo de 2025 - Gabriela Castel - Secretaria suplente.

F.C. 04-00062789 3 v./11/06/2025

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "CIBAU LUISA ELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11394), que tramitan por ante el Juzgado de mención, ha dispuesto en fecha 21 de Mayo de 2025, la apertura de la sucesión intestada, citando y emplazando por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. LUISA ELIDA CIBAU, de nacionalidad argentina, mayor de edad, DNI 12.401.864, hija de Don Juan Carlos Cibau y de Doña Elsa Elida Richard, nacida en Las Moscas, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de Agosto de 1958 y fallecida en Rosario del Tala, el día 14 de Abril de 2025, con último domicilio real en calle San José de Flores 323 de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil.-Rosario del Tala, Octavio Valentín Vergara Juez Civil y Comercial.- PUBLIQUESE POR UN DIA.-

Rosario del Tala, 21 de Mayo de 2025 - María Luciana Capurro, Secretaria

F.C. 04-00062787 1 v./09/06/2025

URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "GILITCHENSKY MANUEL Y GELMAN PERLA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12367, año 2025, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes de autos Sr. MANUEL GILITCHENSKY, DNI N° 5.763.913, fallecido en fecha 18/04/2008 en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; y PERLA GELMAN, DNI F N° 731.937, fallecida el día 24/06/2022 en la ciudad de Buenos Aires; ambos que fueran vecinos de Concepción del Uruguay; para que en igual plazo lo acrediten, según lo normado por art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, expresa: “Concepción del Uruguay, 7 de mayo de 2025. (...) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) Fdo. Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ”.

Concepción del Uruguay, 09 de mayo de 2025 – Juan Gonzalo Ramirez Barbieri, secretario subrogante.-

F.C. 04-00062775 1 v./09/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° UNO, a cargo de la DRA. SONIA RONDONI, -JUEZ-, Secretaría Única a cargo de la DRA. MARIELA A. PERDIGUERO -SECRETARIA SUPLENTE, en estos autos caratulados “ZAMANIEGO ORLANDO ALBERTO S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 11.435, cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ORLANDO ALBERTO ZAMANIEGO, M.I. N° 13.599.845, de nacionalidad argentina, estado civil casado, con último domicilio real en Pablo Lorentz N° 2353, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de ENTRE RIOS, fallecido en fecha jueves 23/enero/2025, en nuestra ciudad, conforme surge de Acta de Defunción N° 38, de fecha 24/enero/2025, FOLIO 38, TOMO I, del Libro de Defunciones del Año 2025; para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS comparezcan en autos y lo acrediten, conforme lo normado en el Art. 2340 del C.C. y C. N. (LEY 26.994).

La parte pertinente de la resolución que ordena el presente dice: “Concepción del Uruguay, 21 de abril de 2025 (...) Estando acreditada con la documental de fecha 14/4/25 la defunción del causante y el carácter de partes, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ORLANDO ALBERTO ZAMANIEGO, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

Concepción del Uruguay, 30 de mayo de 2025 – Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00062810 1 v./09/06/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “FRANCESCHELLI GLADYS ELSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 17610 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de FRANCESCHELLI GLADYS ELSA, M.I. 5.369.709 vecina que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 01/11/2019.

Victoria, 2 de junio de 2025 - MARICELA FACCELDINI, Secretaria

F.C. 04-00062773 3 v./11/06/2025

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “QUINTANA HORACIO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 17606, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de QUINTANA HORACIO DANIEL, M.I. N° 27.318.034 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Paraná, el día 11 de enero de 2025.

Victoria, 20 de mayo de 2025 – MARICELA FACCELDINI - Secretaria

F.C. 04-00062814 1 v./09/06/2025

CITACIONES**PARANA****a JULIO MATIAS SEBASTIAN ALMEIDA**

El Juzgado de Familia N° 4 de Paraná, a cargo de la Dra. Fátima Evangelina Peralta, Secretaria a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "FRANCO MARIA DE LOS MILAGROS C/ ALMEIDA JULIO MATIAS SEBASTIAN S/ DIVORCIO", Expte N° 32854, cita y emplaza al demandado JULIO MATIAS SEBASTIAN ALMEIDA DNI 29.723.376, de último domicilio conocido en Blas Parera 683 de Paraná, para que dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente -art. 329 del CPCyC.-Publíquese por dos días.

Servat Deharbe Ileana Araceli - Secretaria.-

F.C. 04-00062765 2 v./10/06/2025

FEDERACION**a FREDY ARIEL CARDOZO**

La Fiscalía de la ciudad de Chajarí, Dra. MARIA DALIA VERDURA PONS, Agente Fiscal Interina de la jurisdicción, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de CINCO DIAS, a FREDY ARIEL CARDOZO, D.N.I. N° 95.291.308, soltero, Paraguayo, nacionalizado argentino, nacido en Paraguay el 08/10/1989, hijo de Lidia Cardozo, de ocupación jornalero, con ultimo domicilio conocido en calle Perú y Roque Sáenz Peña de la ciudad de Chajarí, Departamento Federacion (Entre Rios), para que comparezca ante esta Fiscalía el día 10 de junio de 2025 a las 9:00h., a prestar declaración de imputado previa designación de Abogado Defensor en I.P.P. N° 30034 caratulado "CARDOZO FREDY ARIEL S/ABUSO SEXUAL", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata detención en caso de incomparencia.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "CHAJARI, 24 de marzo de 2025. Atento a lo oportunamente dispuesto en la resolución de modificación de apertura de causa; CÍTESE a FREDY ARIEL CARDOZO, D.N.I. N° 95.291.308, soltero, Paraguayo, nacionalizado argentino, nacido en Paraguay el 08/10/1.989, hijo de Lidia Cardozo, de ocupación jornalero, con ultimo domicilio conocido en calle Perú y Roque Sáenz Peña de la ciudad de Chajarí, mediante EDICTOS -art. 178 del C.P.P.- que se publicarán por CINCO VECES en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que comparezca ante esta Fiscalía el día 10 de junio de 2025 a las 9:00 h., a efectos de prestar declaración de imputado, previa propuesta de abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y ordenarse su inmediata DETENCIÓN en caso de incomparencia. Fdo. Maria Dalia Verdura Pons Agente Fiscal Interina".

FISCALIA CHAJARI, 21 de mayo de 2025.- Maria Dalia Verdura Pons, Agente Fiscal Interina. Chajarí, E.R.

S.C-00016816 5 v./10/06/2025

FEDERAL**a JESICA DAIANA PISTONI**

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, a cargo de la Dra. Eugenia Molina; Fiscal Auxiliar Dr. Martin Irurueta, se CITA y EMPLAZA a JESSICA DAIANA PISTONI, D.N.I. N° 38.329.991, con último domicilio conocido en calle Lorenzini 716 de la ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba, Argentina, por el término de DIEZ días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 10732 caratulado "PSITONI JESSICA DAIANA s/ ESTAFA", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía.-

La resolución que así lo dispone dice: "///deral, 30 de mayo de 2025.- Atento al estado de esta investigación... Resuelvo: 1.- Citar por Edictos, que se publicarán según las percepciones del Art. 178 del CPP en el Boletín Oficial a Jessica Daiana Pistoni, D.N.I. N° 38.329.991... Fdo. Dra. Eugenia E. Molina- Fiscal".-

Federal, 30 de mayo de 2025 - Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar

S.C-00016818 3 v./09/06/2025

LA PAZ

a MEDINA HUGO ALBERTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (E.R), Silvio S. Calleja SILVIO S. CALLEJA, Secretaría Única a cargo de la suscrita, Dra. Cecilia G. Müller, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ MEDINA HUGO ALBERTOS/ MONITORIO APREMIO" (Expte. 3177, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez días a MEDINA HUGO ALBERTO, C.U.I.T. N° 20-23981501-5, con último domicilio real conocido en Avda. General Paz S/N, Barrio Destacamento de Vigilancia, La Capital, Santa Fe, para que dentro del plazo de 10 días comparezca a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes que lo represente.

Se le hace saber además que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdopazcat1-lapaz@jusementerios.gov.ar.

Asimismo dispuso notificarle la siguiente resolución que se transcribe a continuación: "La Paz, Entre Ríos, 29 de Agosto de 2024.-VISTOS: Estos autos caratulados: "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/MEDINA HUGO ALBERTO - MONITORIO APREMIO" (Expte. N° 3177, Año 2023), y: CONSIDERANDO: 1).- Que el Dr. Carlos G. Bosi, en nombre y representación de la actora promueve juicio de apremio fiscal de conformidad al tramite procesal monitorio establecido en los arts. 472 y ss. del C.P.C.C. por cobro de la suma de PESOS Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Con 44/100 (\$ 224.614,44), con más intereses y costas. Basa su reclamo en las liquidaciones de deuda devengadas en concepto de Tributos provinciales, acompañadas digitalmente el 03/04/2024, a saber: Planilla de Apremio N° 21-3745 por \$ 27.593,31.- y Planilla de Apremio N° 21-3746 por \$ 197.021,13.- Funda en derecho y concluye solicitando se dicte sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución con intereses y las costas del juicio y se regulen sus honorarios.- 2).- Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que las planillas de liquidación que se ejecutan, se ajusta a las disposiciones contenidas en los arts. 116, 117, 119 ss. y cc. del Código Fiscal, a los arts. 506 y 509 del C.P.C.y C. y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8°, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado, con más los intereses conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Codigo Fiscal, desde la fecha de cada planilla que se ejecuta y hasta el momento de su efectivo pago.- 3) Honorarios: Atento lo previsto por el art. 3 de la Ley 11.141 que reforma el art. 5 de la Ley 7046 y a los efectos de la regulación de honorarios se debe tener en cuenta que la retribución profesional debe guardar una adecuada relación entre la realidad económica del pleito –capital e intereses reclamados en la demanda- la tarea cumplida y demás pautas establecidas en dicho art., lo cual debe analizarse a la luz del proceso que se trate, en este caso, proceso monitorio ejecutivo con las particularidades que el mismo implica.- Que advirtiendo que la Ley 7046 y su modif. resulta de orden público, los mínimos establecidos en el último párrafo del art. 58, máxime teniendo en cuenta la reforma por Ley 11.141, aparecen desproporcionados respecto al importe del capital ejecutado con más los intereses reclamados, teniendo presente que este caso resulta de carácter estrictamente patrimonial.- Que desde antes de la reforma entendí que resulta dificultoso establecer el importe adecuado respetando al profesional, las normas y la realidad económica de este pleito que impiden a mi criterio, evaluar acertadamente los honorarios que merece la labor del abogado, sin olvidar los valores por los que deberá responder el demandado y que en relación al monto condenado no guarda relación con los mínimos establecidos en la Ley.- Que entonces, para valorar las regulaciones de honorarios profesionales creo oportuno aplicar en este caso la manda establecida en la tercer parte del segundo párrafo del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto indica que: "Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a

una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución".- Que habitualmente el proceso monitorio ejecutivo o apremio, tiene la particularidad que el profesional promueve la demanda y formula aclaraciones que el Juzgado requiere, pero inmediatamente se dicta la sentencia monitoria, es decir que la labor profesional se limita a esa tarea.- Ante ello, decido apartarme en este juicio del mínimo establecido por el art. 58 de Ley 7046.- En este sentido, me permito transcribir parte del fallo dictado por la Sala Civil y Comercial del STJ, por mayoría, con votos de la Dra. Gisella Schumacher y Dr. Federico Tepsich, quienes en los autos "LARROCCA, María Jorgelina C/ BIDERBÓS, José María y Otros S/ EJECUCION DE HONORARIOS" - Expte. N° 8963 el 18 de abril de 2024, dijeron: " Por lo demás, la norma contenida en el referido artículo 1255 del Código de fondo es aplicable de modo concurrente con la legislación arancelaria local toda vez que el juez advierta la falta de proporción entre la regulación que correspondería aplicando esta última y la efectiva labor profesional desarrollada, puesto que aquella reglamenta una atribución que le corresponde a la magistratura de velar para que los honorarios tributen conforme las pautas de justicia y razonabilidad que se desprenden del artículo 28 de la Constitución Nacional (CSJN, Fallos:329:94)...". En consecuencia, los honorarios a regular se fundan en lo antes expuesto y en los arts. 2, 3, 5, 29, 30, 71, 98 y conc. Ley 7046, su modif. Ley 11141 y art. 1255 del C.C.y C. de la Nación.- Dado la reforma introducida por la Ley 11.141, estimo procedente que se transcriba además de los arts. establecidos por la ley, el art. 29 de la Ley 7046 y modif. Ley 11.141.- Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que MEDINA HUGO ALBERTO haga a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, íntegro pago del capital reclamado de PESOS Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce Con 44/100 (\$ 224.614,44), con mas los intereses determinados en el considerando 2).- II.- Costas al accionado (art. 65 del C.P.C.).- III.- Regularse los honorarios profesionales del Dr. Carlos G. Bosi, en la suma de Pesos Trescientos diez mil novecientos cuarenta y dos c/02/100.- (\$ 310.942,02.-) equivalentes al valor de seis (6) juristas - Arts. 2, 3, 5, 29, 30, 71, 98 y conc. Ley 7046, su modif. Ley 11141 y art. 1255 del C.C.y C. de la Nación y conforme lo expresado en el Considerando 3).- IV.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. Del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- V.- Notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ. y oportunamente archívese.- Firmado: SILVIO S.CALLEJA- JUEZ DE PAZ."

Existiendo regulación de honorarios a abogados, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

LEY 7046.- ART.28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114".-

ART. 29º - LA UNIDAD ARANCELARIA "JURISTA". Establecer que la Unidad Arancelaria "JURISTA", es equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) de la sumatoria de los ítems "Asignación Básica" y "Compensación Jerárquica", o las que en el futuro las reemplacen, que integran el sueldo básico de un Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, y debiendo guardar siempre la misma relación a los fines de la aplicación de la presente ley. El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos deberá informar al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos cada vez que se modifique tal asignación para establecer el valor del jurista. Una vez establecido será publicado por Colegio de la Abogacía para su aplicación. Toda regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de juristas que representan a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio cuando se abone la cantidad de pesos o moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de unidades Juristas contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente al momento del pago. El profesional queda facultado para realizar todas las liquidaciones que sean necesarias a los efectos de que se cumpla con la finalidad que se persigue en la presente disposición. (Texto s/Ley 11.141 -B.O. 31/05/2024-)

ART. 114: PAGO DE HONORARIOS: Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez días de requerido su pago en forma fehaciente. Operada la mora, el profesional podrá reclamar el honorario actualizado con aplicación del índice, previsto en el art. 29 desde la regulación y hasta el pago, con más un interés del 8% anual. En caso de tratarse de honorarios que han sido materia de apelación, sobre el monto que queda fijado definitivamente en la instancia superior, se aplicará la corrección monetaria a partir de la regulación de la instancia inferior. No será menester justificar en juicios los índices que se aplicarán de oficio por los Sres. Jueces y Tribunales.- Firmado: Dra. Cecilia G. Müller-Secretaria.-

Art. 477 C.P.C. y C. Oposición a la Sentencia Monitoria. En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325, 332 y 342, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate.

En los autos referidos se reclama deuda devengada en concepto de Impuesto Inmobiliario Correspondiente a la Partida N° 08-123296-5, Planilla de Apremio 21- 3745; e Impuesto a los Automotores Correspondiente a: Dominio: ODY151, planilla de Apremio 21-3746.

Publíquese por dos (2) días.-

La Paz, Entre Ríos, 29 de mayo de 2025 - Dra. Cecilia G. Müller –Secretaria.

F.C. 04-00062837 2 v./10/06/2025

URUGUAY

a BASTO´S SACIyF

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Juzgado N° DOS, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría UNICA del Autorizante, en los autos caratulados: "KINDSVATER EDUARDO MARCELO C/ BASTO´S SACIyF -ORDINARIO - ESCRITURACION" Expte. N°12.186, AÑO 2024 se cita y emplaza a "BASTO´S SACIyF", CUIT 30-59571186-6, a fin de que comparezcan en el plazo de QUINCE (15) DIAS a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.- Se deja constancia que las copias para traslado se encuentra a su disposición en Secretaría.-

El auto que lo ordena dice así: Concepción del Uruguay, 20 de Mayo de 2025. Proveyendo escrito electrónico de fecha 19/5/2025: Por cumplimentado con lo ordenado en fecha 15/5/2025 y atento lo solicitado y lo dispuesto por los arts.143, 144 y 145 del CPCC., CITESE por edictos a "BASTO´S SACIyF" por intermedio del Boletín Oficial y en un medio local y del domicilio legal del demandado, en la forma y término de ley, a fin de que comparezca en el plazo de QUINCE (15) días a tomar intervención, contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes y haciéndose saber que las copias para traslado quedan a su disposición en Secretaria." Fdo. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

Concepción del Uruguay, 26 de Mayo de 2025.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI –SECRETARIO.

F.C. 04-00062842 1 v./09/06/2025

REMATES**PARANA****Por Walter Ignacio Martínez**

Mat. 1194

El señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9, Dr. Luis Ángel Moia, Secretaría del autorizante ha dispuesto en los autos "MARIN FRANCISCO JAVIER S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S- QUIEBRA S/ INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES (Formado cfme. providencia de fecha 03/07/2023)" Expte. N° 4781: I.- DECRETAR la SUBASTA del bien de titularidad del fallido FRANCISCO JAVIER MARIN, consistente en el 50,00% indiviso del inmueble Matrícula 15.839; Plano 66.467; Localización Sección Dominio Rural, Dpto. Paraná, Zona de Islas Río Paraná, Isla Puente, Manz. B; Mensura Superficie TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000,00 m2).

II.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Walter Ignacio Martínez, matrícula profesional COMPER N° 1194. Quien se encuentre interesado en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad.

III.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 28.07.2025 a las 07:00 horas, momento a partir del cual quien se haya registrado podrá efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 06.08.2025 a las 11:00 horas.

IV.- CONDICIONES DE VENTA: IV.-1- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor. Se fija el monto incremental en PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) para la primera puja; luego el monto incremental será de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00); de ahí en adelante serán de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00); y de ahí en adelante serán de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).

IV.-2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

IV.-3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: Quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago de la señal correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, la comisión del martillero equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta -con más el I.V.A. sobre la comisión (de corresponder), el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) y el Impuesto de Sellos el (2.30%) del precio de la subasta (previsto por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5° de la Ley 9.622 y modificatorias, t.o 2022), a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal. Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por quien resulte adquirente, conforme lo referido en el punto precedente), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. Son a cargo de quien resulte adquirente -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias del inmueble, debiendo realizar las mismas mediante escribano público en el término de 60 días de aprobado el remate. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta de las actuaciones principales "MARIN FRANCISCO JAVIER S-

PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" Expte. N° 4653, N° 965538/5, CBU: 3860062103000096553850 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249.

IV.-4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un tercio del mayor importe ofrecido por dicho oferente.

IV.-5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones de quien resulte adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 C.P.C. y C.-

IV.-6) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos.

IV.-7) Obligaciones de quien resulte adquirente desde la toma de posesión: Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta y la toma de posesión por parte de quien sea adquirente o desde que se hallare en condiciones de tomarla, serán reconocidos como acreencias del proceso falencial y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad estarán a cargo del adquirente desde la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal- t.o. 2022-.

IV.-8) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el impuesto de sellos del 2,30% (abonado por el comprador), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal -t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones.

V.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, por el plazo de CINCO (5) DÍAS -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales.

OCUPACIÓN: el inmueble se encuentra desocupado, conforme mandamiento de constatación de fecha 30 de diciembre de 2024. Días y horario de visita: el inmueble podrá ser visitado los días miércoles 9 y jueves 10 de julio del año en curso, en el horario de 10:00 a 12:00 horas, previo contacto con el martillero al teléfono celular 3435510234 o por correo electrónico machi817@hotmail.com. La resolución que dispone lo precedente se encuentra a disponible en el Portal de Subasta y la documentación original para su consulta en el organismo, en horario de despacho. La publicación se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 273 Inc. 8 de la Ley 24.522).

Paraná, 30 de mayo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002680 5 v./10/06/2025

FEDERACION**Por Gustavo Alberto AGASSE**

(Matr. N° 881 COMPER)

El Sr. Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. JUAN ANGEL FORNERÓN, Secretaría a cargo del Dr. SANTIAGO ANDRES BERTOZZI, ha dispuesto que en el expediente caratulado "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BARRIOS RAFAELA NOEMI Y OTROS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" EXPTE N° 17.110, se subaste con intervención del Martillero designado en autos, Gustavo Alberto Agasse, Matrícula N° 881, el bien automotor propiedad de la demandada Sra. BARRIOS, Rafaela Noemí, Dominio AB005UX, el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°).-

I. DISPONER se lleve a cabo la subasta decretada en autos del automotor embargado Dominio AB005UX, marca RENAULT, tipo sedan 5 puertas, modelo NUEVO SANDERO EXPRESSION/2017, propiedad de la co-ejecutada RAFAELA NOEMI BARRIOS, que tendrá una duración de cinco (5) días- hábiles- y se iniciará en fecha 21 de JULIO de 2025 a las 9:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrá efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28 de JULIO de 2025 a las 9:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <http://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6 del Reglamento SJE. II- Condiciones de Venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con la base de \$ 485.171,51, tomándose luego con los montos incrementales determinados por el Martillero designado GUSTAVO AGASSE, a saber: Primer Tramo, sea de \$ 700.000 (Pesos Setecientos Mil), hasta alcanzar los CINCO MILLONES (\$ 5.000.000); para el Segundo Tramo de Pujá sea de \$ 500.000,- (Pesos QUINIENTOS MIL) hasta alcanzar la cantidad de \$ 10.000.000,- (Pesos DIEZ MILLONES); y luego, para el Tercer Tramo de Pujá sea de \$ 300.000 (Pesos TRESCIENTOS MIL) en adelante.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción de Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta -del resultado de remate. c) Pago del Precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10% más IVA) y el costo por el uso del sistema (3 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: en caso de declararse al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondiente en el plazo indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieran ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art 25. del reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: La entrega del bien se llevará a cabo una vez verificada el pago total del precio y concretada la transferencia registral. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en la subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279- Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. Inc. 10) de la Ley Impositiva. III- PUBLÍQUESE EDICTOS por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciendo constar lugar donde se encuentra el bien y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. IV- Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de las presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que refleje el estado del

mismo incluyendo kilometraje.- Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. V- Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). VI- Notifíquese a los jueces embargantes- Juzgado de Paz local-, a ATER, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). VII- Todos los recaudos precedentes deberán obrar agregados en autos al momento de la subasta.- EXHIBICIÓN: El vehículo podrá ser observado los días 16, 17 y 18 de Julio del corriente año de 16 a 18 hs en Avenida de las Américas N° 4.202 de Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar

Federación, Entre Ríos, 28 de Mayo de 2.025.- Firmado: Santiago Andrés Bertozzi – Secretario.

F.C. 04-00062850 2 v./10/06/2025

USUCAPION

PARANA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría N° 1 de la Dra. LUCILA DEL HUERTO CERINI, en las actuaciones caratuladas "SEVALD JORGE HUMBERTO S/ USUCAPION", Expte N° 20512, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en el Departamento Paraná, Distrito Sauce, Planta Urbana Aldea María Luisa, manzana J, calle Illia N° 200, con superficie total de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS, según Plano del Agrimensor Eduardo J. Carmagnac, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Número 147.000, el mismo posee los siguientes límites y linderos: al NORTE: recta (1-2) al rumbo S. 85° 16' E. de 25,80 m. con calle Humberto Illia, al ESTE: recta 2-3 S. 04° 54' O. de 326,00 m. con Humberto Oscar Sevald, al SUR: recta 3-4 N. 84° 44' O. de 25,80 m. con calle pública, al OESTE: recta 4-1 N. 04° 54' E. de 325,80 m. con Humberto Oscar Sevald, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del C.P.C.C. Publíquese por dos días.

Paraná, 4 de diciembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00062779 2 v./09/06/2025

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaria Unica a, comunica que en los autos caratulados: "AVALOS, Pedro Pascual c/ PUENTES, Evaristo y/o herederos y/o Sucesores s/USUCAPION (Civil)" - Expte. N° 20221, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días corridos a EVARISTO PUENTES SUS HEREDEROS Y/O SUCESTORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN con derecho sobre el inmueble que según Plano de Mensura N° 57.407, encuentra ubicado en la provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Ciudad de Federal, Planta Urbana, Grupo 204, Manzana 13, Dist.: 2 a calle E. Gonzales: 20,00 m., Dist.: 3 a calle L. Arienti: 75,15 m., domicilio parcelario calle Anderson N° 985, Plano N° 57.407, Partida Inmobiliaria N° 130.906, y consta de una superficie total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (241,50 m2), siendo sus medidas, rumbos, límites y linderos los siguientes:

NORTE: Recta (1-2) S. 81° 04' E. = 10,50 m., que linda con Guillermo Enrique NUÑEZ.

ESTE: Recta (2-3) S. 08° 56' O. = 23,00 m., que linda con calle Anderson (de tierra) a: 20,00 m.

SUR: Recta(3-4) N. 81° 04' O. = 10,50 m., que linda con Cañada de Los Tigres.

OESTE: Recta (4-1) N. 08° 56' E. = 23,00 m., que linda con Nicolas Antonio NARVAEZ, para que comparezcan a tomarla intervención que legalmente les corresponda en el termino de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "Federal, 12 de mayo de 2025.- ... Resuelvo: 1.- Tener por promovido por Pedro Pascual Avalos juicio de ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION contra Evaristo Puentes y/o herederos y/o sucesores, citandoseles conforme las previsiones del articulo 329 del CPCC, lo que se hará en forma conjunta con la que se indica en el punto siguiente.- 2.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción para que comparezcan a tomar intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista que los represente en el juicio.- ... Dr. Omar Javier Ovando -Juez Civil, Comercial y Laboral".-

Federal, 30 de mayo de 2025 – Yanina Paola Garay Leites, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00062734 2 v./09/06/2025

-- -- --

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral a cargo del Dr. Omar Javier Ovando- Juez-, secretaria a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, sito en calle Urquiza y Tucumán- Ciudad de Federal Provincia de Entre Ríos, cita por el plazo de 15 días contados desde la última publicación a Pedro Centeno y/o sucesores y/o herederos y/o quienes se consideran con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Belgrano N° 1524 con una superficie de 1.745,00 m2, el cual se encuentra perfectamente deslindado mediante Certificados de Plano de Mensura N° 68287, actualmente Partida Provincial N°137158, inscripto en mayor extensión por ante el Registro de la Propiedad Inmueble Concordia año 1927- Tomo 40- Folio 476,- Federal, cuyos limites y linderos son los siguientes:

Norte: Recta (1-2) = S 81° 04'- E de 50,00 m lindando con Maria Laura Asselborm.- Este: Recta (2-3)= SO 8° 56'- de 34,90 m. Lindando con Alejandra Carina Romero hasta los 7,30 m, con Ulises Prediger Akeman hasta los 18,30 m, con Cecilio Enrique Gómez hasta los 32,30 m., y con Diego Alfredo Paniagua hasta el final; Sur: Recta (34) = N 1° 04'- O de 50,00 m. lindando con Marcelino Alberto Sach; Oeste: Recta (4-1) =N 08° 56' E de 34,90 m, que linda con calle Belgrano (de pav. Asf- ancho: 25,00 m.), motivo de la acción para que comparezcan a tomar la intervención legal correspondiente, en los autos "ISLA, María Graciela C/ CENTENO, Pedro -y/o sucesores y/o herederos- S/ USUCAPION (Civil)" (nro. 20727).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Federal, 2 de agosto de 2024. Visto: ... RESUELVO: 1... 2. Tener por promovido por Maria Graciela Isla juicio de ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION contra Pedro Centeno- y/o sucesores y/o herederos-, citándoselos conforme las previsiones del articulo 329 del CPCC, lo que se hará en forma conjunta con la que se indica en el punto siguiente. 3.- Cítese por edictos, que se publicaran por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", a quienes se consideran con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el termino de QUINCE (15) DIAS, bajo apercibimiento de designarles un abogado de la lista para que los represente en el juicio.4..5.6. Tener presente la prueba ofrecida. 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 30 de Mayo de 2025 – Yanina Paola Garay Leites, secretaria subrogante.

F.C. 04-00062828 2 v./10/06/2025

GUALEGUAYCHU

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados: "MARCHESINI VALERIA C/ GALEANO JUAN Y OTRA S/ USUCAPION" Expte. N° 154/25, cita y emplaza a los HEREDEROS Y/O SUCESORES DE JUAN GALEANO, DNI N° 7.102.439 - casado en primeras nupcias con Delfina Margarita Gómez-, como así también a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, domicilio parcelario en calle Doello Jurado N° 2030, Zona de Quintas, Sección 7°, Manzana 7.03, Inscripto bajo Matrícula 110933, con una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (359,97 m2), para que comparezcan a juicio, a estar

a derecho y a efectos del oportuno traslado en el término de DIEZ (10) días a contar luego de la última publicación, la que se efectuará en el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en el diario local EL DÍA de Gualeguaychú, conforme orden de lista.. Fdo. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Juez Civil y Comercial N° 1.

Gualeguaychú, 27 de mayo de 2025 – Francisco Unamunzaga, secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00062738 2 v./09/06/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SEGOVIA DIEGO ISMAEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5162, en fecha 23/05/2025 se ha declarado la QUIEBRA de DIEGO ISMAEL SEGOVIA, DNI N°28.783.515, CUIL N°23-28783515-9, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle General Espejo N° 107 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE, con domicilio constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 horas y los miércoles por la tarde en el horario de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 12/08/2025 inclusive. Se han fijado los días 25/09/2025 y 12/11/2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 30 de mayo de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002675 5 v./09/06/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 29318 caratulados: "SUBIRÁ VALENTIN JAVIER - CASAL NICOLAS LUCIANO – BUTIERREZ PABLO DANIEL - BARZOLA JANO JUAN ANDRES – BUTIERREZ ELIAS MANUEL S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NICOLÁS LUCIANO CASAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que NICOLÁS LUCIANO CASAL ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de COACCIONES AGRAVADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, AMBAS EN CONCURSO IDEAL CON PORTACIÓN NO AUTORIZADA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA, tipificación que le resulta atribuible al imputado EN CARÁCTER DE CO-AUTOR, conforme los arts. 41 bis, 42, 45, 89, 149 ter, inc. 1° y 189 bis inc. 2°, cuarto párrafo del Código Penal Argentino y CONDENARLO a la PENA de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal, comprensiva de la condena de TRES (3) años de prisión de ejecución condicional impuesta en fecha 17/05/2024, por la Sra. Vocal N° 1 del Tribunal de

Juicios y Apelaciones de Paraná, Dra. María Carolina Castagno en el Legajo de OGA 26389, la cual se revoca, disponiéndose su inmediato alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de Paraná.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos; líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- fdo: Dr. ALEJANDRO J. CÁNEPA Vocal de Juicios y Apelaciones N° 3”.

El nombrado NICOLAS LUCIANO CASAL, soltero, argentino, con DNI N° 44.368.802, nacido en Paraná, el 25/8/2002, actualmente detenido UPN°1 de la ciudad de Paraná, estudiante, hijo de Luciano Nicolás Casal y de Melisa Elizabeth Zaragoza.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/11/2028.-

Paraná, 2 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016819 3 v./10/06/2025

-- -- --

En los autos N° 30364 caratulados: “MORATO MILTON JOHANN S/ ROBO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MILTON JOHANN MORATO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que MILTON JOHAN MORATO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO art. 164 del Código Penal (Legajo N° 267806-272086); ABUSO DE ARMAS art. 104 del Código Penal (Legajo N° 269998); COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES tipificada en los artículos 5 inc. “C” de la Ley N° 23.737 (Legajo 221858) en carácter de AUTOR (art. 45 del CP) y en concurso real (art. 45 C.P.) e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE CUATRO (04) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO - revocándose la condicionalidad de la pena impuesta en fecha 21/02/22 por la Sra. Jueza de Garantías Dra. Elisa Zilli en el legajo de OGA N° 16567-, y LA PENA CONJUNTA DE MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS -art. 5 inc. “c” la ley 23737. II) ... III) ... IV) ...V) ... VI) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE. Fdo: MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 2”.

El nombrado MILTON JOHANN MORATO, soltero, nacionalidad argentina, con DNI N° 52.257.174, nacido en Paraná, el 30/11/2001, domiciliado en Sargento Cabral 2908 de la ciudad de Colonia Avellaneda, hijo de Gisela Morato con prontuario Policial N° 824.140 IG. F.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/07/2028.-

Paraná, 2 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016820 3 v./10/06/2025

-- -- --

En los autos N° 31307 caratulados: “PEREZ ALFREDO JESUS ANDRES Y OTROS S/ ROBO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ALFREDO JESÚS ANDRÉS PEREZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que ALFREDO JESÚS ANDRÉS PÉREZ, Documento Nacional de Identidad N° 41.696.684, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, conforme las prescripciones de los arts. 42, 45 y 164 del Código Penal; ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 163 inc. 4°, 164 y 166 inc. 4° del Código Penal; HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 162 y 163 inc. 4° del Código Penal; ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 163 inc. 4°, 164 y 166 inc. 4° del Código Penal y ROBO AGRAVADO, conforme las prescripciones de los arts. 45, 164 y 166 inc. 2° del Código Penal en calidad de autor material (art. 45 CP) unidos entre sí

conforme las reglas del CONCURSO REAL (art. 55 CP), e IMPONERLE la PENA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE cumplimiento efectivo. II) ... III) ... IV) ... V) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE la presente, LIBRÁNDOSE los despachos pertinentes. PRACTÍQUESE el inmediato cómputo de pena, y en estado, ARCHÍVESE. Fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 2”.-

El nombrado ALFREDO JESUS ANDRES PEREZ, alias Enano, argentino, con DNI N° 41.696.684, nacido en Paraná, el 1/5/1995, domiciliado en Barrio Illia casa 43 de la ciudad de Paraná hasta el momento de su detención, albañil, hijo de Alfredo Giménez y de María del Carmen Pérez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/01/2030.-

Paraná, 3 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016822 3 v./10/06/2025

-- -- --

En los autos N° 30040 caratulados: “AGUIRRES AGUSTIN ANGEL - VIDAL MAXIMILIANO GABRIEL S/ ROBO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de MAXIMILIANO GABRIEL VIDAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco ... RESUELVO: I.- DECLARAR que MAXIMILIANO GABRIEL VIDAL, DNI N° 39037013, es autor material y responsable de los delitos de ROBO (Hechos Primero, Segundo y Quinto) -art. 164 del Cód. Penal-, ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (Tercer Hecho) -arts. 166, inc. 2° y 42 del Cód. Penal-; y HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Cuarto Hecho) -arts. 162 y 42 del Cód Penal-; todos en CONCURSO REAL -art. 55 del Cód. Penal-, en carácter de AUTOR -art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION DE EJECUCION EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Cód. Penal.- II.-... III.- ... IV.- ... V.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.-VI.- ... Fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6”.

El nombrado MAXIMILIANO GABRIEL VIDAL, alias “Bachi”, casado, nacionalidad argentina, con DNI N° 39.037.013, nacido en Paraná, el 26/8/1995, domiciliado en 3 de Febrero N° 2079 de la ciudad de Paraná (ER), desocupado, hijo de Ramón Alejandro Vidal y de Stella Maris Rodríguez .

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/06/2028.-

Paraná, 3 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias - Subdirectora

S.C-00016823 3 v./10/06/2025

-- -- --

En los autos N° 4862 caratulados: “A. M. R. S/ RAPTO”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. R. A.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I.- DECLARAR a M. R. A, Documento Nacional de Identidad N° XXX, AUTOR material y responsable del delito de RAPTO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL en CONCURSO REAL (artículo 130 y 119, párrafo 3°, 55 y 45 del Código Penal Argentino y, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA DE DOCE AÑOS (12) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más sus accesorias legales del artículo 12 del Código Penal Argentino.-

II.-... III.- ... IV.- ... V. ...VI.- ... VII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Garantías interviniente, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos que correspondan. VIII.- ... IX.- ... fdo: Dr. Walter

Daniel CARBALLO Juez Unipersonal-Vocal N° 2 –Interino del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná”.-
Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/01/2037.-
Paraná, 4 de junio de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016824 3 v./11/06/2025

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. Rosario Moritán, secretaria N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SCAMPOLI ANGELO DOMINGO O ANGEL S/ DECLARACION DE AUSENCIA N° 34127, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente SCAMPOLI ANGELO DOMINGO O ANGEL, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 30 de mayo de 2025 – Estela Paola De Torres, Secretaria.

F.C. 04-00062852 5 v./13/06/2025

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RIOS Licitación Pública N° 10/25

OBJETO: Adquirir Medicamentos.-

DESTINO: Programa de Salud Sexual y Reproductiva, dependiente de la Dirección Materno Infanto Juvenil del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 01/07/2025 a la 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 386000100100000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

Paraná, 21 de mayo de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00062583 3 v./11/06/2025

-- -- --
MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARÍA LUISA
Licitación Pública N° 01/2025 –

Decreto N° 95/2025 D.E.

Contratación para “RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS POR EL PLAZO DE CUATRO (4) MESES EN EL EJIDO MUNICIPAL DE ALDEA MARIA LUISA”

FECHA y HORA DE APERTURA: 23/06/2025 – 10:00 horas.

Calle Victoria 235 – Aldea María Luisa - Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 24.380.000,00)

Valor del Pliego: PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

CONSULTAS: compras@aldeamarialuisa.gob.ar / contaduria@aldeamarialuisa.gob.ar /
legales@aldeamarialuisa.gob.ar / tesoreria@aldeamarialuisa.gob.ar
Luis Pablo Schönfeld, presidente municipal.

F.C. 04-00062727 2 v./09/06/2025

- - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS**Licitación Pública Nº 05/25**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 59/25– de fecha 29 de Mayo de 2025, llámese a Licitación Pública Nº 05/25, por la Adquisición de equipamiento informático para actualización parcial de la infraestructura de datos y cómputos del centro de datos de la Dirección de Informática del S.T.J.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 350.057.000,00 (PESOS: trescientos cincuenta millones cincuenta y siete mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 26 de Junio de 2025 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/C Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00062757 3 v./11/06/2025

- - - - -

SALUD ENTRE RÍOS S.E.**Licitación Pública Nº I-LPU-003-25**

OBJETO: Contratación de Servicio de Impermeabilización.-

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado Nº 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 30/06/25 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1117/ 1118/ 1119.-

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.-

Juan Gabriel Acosta, Compras y Contrataciones - Hospital de la Baxada - SERSE

F.C. 04-00062796 3 v./11/06/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CRESPO**Licitación Pública Nº 04/2025.-**

Objeto: ADQUISICIÓN DE UN CAMION CHASIS NUEVO. -

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000,00)

Costo del pliego: VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00).

Apertura de las propuestas: 26 de JUNIO de 2025 a las 10,00 hs.

Venta de Pliegos: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

María E. Schmidt, secretaria; Roberto O. Goette, Jefe Suministros.

F.C. 04-00062811 3 v./10/06/2025

COLON**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N° 05/2025 - (Decreto N° 301/2025)**

OBJETO: "PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO EN CALIENTE DE CALLE CHACABUCO (Entre 9 De Julio Y Lavalle) Y DE CALLE MAIPÚ (Entre Chacabuco Y Alberdi)

FECHA DE APERTURA: 30 de junio de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 240.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-426054 - E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00062794 5 v./12/06/2025

DIAMANTE**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN****Licitación Pública N° 04/2025**

Objeto: Contratación Servicio de Tratamiento de Lagunas de Oxidación con Provisión de Cepas Bacterianas.

Fecha de Apertura: 25 de junio de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 12.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 12.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00062823 3 v./11/06/2025

-- -- --

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN**Licitación Pública N° 05/2025**

Objeto: Adquisición de equipos informáticos

Fecha de Apertura: 26 de junio de 2025 - Hora 11:00

Lugar de Apertura: Edificio Municipal

Presupuesto Oficial: \$ 35.100.000,00

Valor del Pliego: \$ 15.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00062825 3 v./11/06/2025

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA****- DEPARTAMENTO DE FEDERACIÓN****Licitación Pública N° 01/2025 - Decreto N° 63/2025 D.E.**

OBJETO: Provisión de una cinta alimentadora, una cinta reforzada y una cinta clasificadora para para la planta de Tratamiento de Residuos.-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 27 de Junio de 2025, 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000,00.- (Pesos Treinta Mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00), con impuestos incluidos.-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) - Tel: 03456-15466000 - E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - Página web: www.santaana.gob.ar

Carlos Alberto Dalzotto, secretario municipal; Rogelio Luis Zanandrea, presidente municipal.

F.C. 04-00062736 3 v./10/06/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Licitación Pública Nº 31/2025 - (Decreto Nº 2161/2025)**

OBJETO: ADQUISICIÓN de DOS (2) CAMIONETAS, tipo Hatchback, NUEVAS, 0 Km., destinadas a la Dirección de Habilitaciones y la Dirección de Inspección General, pertenecientes a la Municipalidad de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 52.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 23 de junio del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 23 de junio del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 2 de junio de 2025 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO - Jefe de Gabinete a/c Secretaría de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00062788 2 v./10/06/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**Licitación Pública Nº 32/2025 - (Decreto Nº 2162/2025)**

OBJETO: ADQUISICIÓN de SETECIENTAS (700) TONELADAS de PIEDRA PARTIDA BASÁLTICA 0/6 y SETECIENTAS (700) TONELADAS de PIEDRA PARTIDA BASÁLTICA 6/19, puesto sobre camión en la cantera, material que será destinado a los trabajos a realizar por la Subsecretaría de Obras Públicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CERO CENTAVOS (\$ 68.950.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 24 de junio del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 24 de junio del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 2 de junio de 2025 - LUCIANO GEREMÍAS GARRO - Jefe de Gabinete a/c Secretaría de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00062791 2 v./10/06/2025

VILLAGUAY**COMUNA LUCAS NORTE****DEPTO. VILLAGUAY****Licitación Pública Nº 001/2025**

Se invita a oferentes a participar en la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001/2025, para la adquisición de una (1) retroexcavadora libre de gastos puesta en la comuna de Lucas Norte.

Presupuesto Oficial \$ 60.000.000,00 (pesos sesenta millones con cero centavos).

Valor del pliego \$ 5.000,00 (pesos cinco mil con cero centavos).

Strumia Carlos J., presidente; Barreto Beltrame Huilen Aymara, secretaria.

F.C. 04-00062742 3 v./10/06/2025

ASAMBLEAS**PARANA****CAMARA GAMMA S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Cámara Gamma S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día veinticinco (25) de Junio de 2025, a las ocho y treinta (08,30) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las nueve y treinta (09,30) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.
 - 2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo Ejercicio.
 - 3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.
 - 4- Designación e integración del Directorio.
 - 5- Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.
- Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Silvia I. D'Agostino, Presidente

F.C. 04-00062669 5 v./10/06/2025

ECOMEDICA S.A.**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de Ecomedica S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día veinticinco (25) de Junio de 2025, a las nueve y treinta (09,30) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las diez y treinta (10,30) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R), para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.
- 2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio, en los mismos.
- 3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.
- 4- Designación e integración del Directorio.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Carlos M. Petrilli, Presidente

F.C. 04-00062672 5 v./11/06/2025

ASOCIACIÓN VERDIANA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Verdiana de Paraná, convoca a los Socios de la Institución, a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Julio de 2025 a las 19:30hs, en nuestra sede social sita en calle Perú 235 de esta ciudad.

Confeccionada la convocatoria y en cumplimiento de los artículos 16; 19; 28; 35; 51 del Estatuto vigente se tratará el siguiente Orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 2- Consideración de la Memoria , Balance e Informe del órgano de fiscalización.
- 3- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
- 4- Elección de las nuevas autoridades período 2025/2027 según Arts. 35 y 51 del Estatuto vigente de la Asociación Verdiana, Personería Jurídica N| 3945/60 MG.
- 5- La Asamblea Ordinaria sesionará con la mitad mas uno de los Socios con derecho a voto. En caso de no alcanzarse ese número, transcurridos treinta minutos desde el término fijado, podrá la Asamblea sesionar válidamente con los presentes.

Francisco J. Scotta, presidente.

F.C. 04-00062740 3 v./10/06/2025

DIAMANTE

CLUB DEPORTIVO PUERTO NUEVO
Convocatoria

El Club Deportivo Puerto Nuevo, convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de junio de 2025 a las 19 hs en la sede de nuestro Club ubicada en calle Andrade y San Martín de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e informe de Revisores de Cuenta correspondiente a los Ejercicios Económicos pertenecientes al año 2023 y 2024.
- 2º) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.
- 3º) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el Presidente.
- 4º) Designación de una persona para que realice los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 15 hs a 21 hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Griselda Alcorcel, secretaria; Zapata Aldo Oscar, presidente

F.C. 04-00062826 2 v./10/06/2025

GUALEGUAY

ASOCIACION CIVIL BARRA PESQUERA GUALEGUAY GALARZA
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Barra Pesquera Gualaguay Galarza (Personería Jurídica N° 2442080) convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 2025, a las 21 horas, en la sede social del Club Atlético Libertad, sita en calle J.J. Parachu e Intendente Quiroz, para tratar el siguiente orden del día:

1. Tratamiento y Aprobación de balance y memoria correspondientes a los años 2023 y 2024.
2. Renovación de autoridades de la comisión directiva.
3. Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto a Presidente y Secretario

Gualaguay, 20 mayo de 2025 - Diego Maximiliano Schimpf, Presidente; Marcelo Daniel Sánchez, Secretario

F.C. 04-00062739 3 v./10/06/2025

COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN ANTONIO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de junio de 2025, a las 18 horas en calle primero de Mayo N° 83 de la ciudad de Gualeguay –Entre Ríos- en primera convocatoria para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura del Acta anterior
- 2.- Motivos de la fecha del llamado a Asamblea
- 3.- Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta correspondiente a la Asamblea.
- 4.- Lectura Consideración y Aprobación de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio económico N° 61, finalizado el 31 de Diciembre de 2024, informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio al 31/12/2024.-
- 5.- Designación de los miembros de la Comisión Directiva que finalizan sus mandatos por el término de dos años.-
- 6.- Designación de dos miembros de la Comisión Revisora de cuentas por el término de un año.-

Nota: Transcurrida una hora de la fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria la misma quedará constituida con el número de asociados concurrentes.-

Gualeguay, Abril de 2025 - LA COMISIÓN DIRECTIVA

F.C. 04-00062744 2 v./09/06/2025

GUALEGUAYCHU

CIRCULO POLICIAL GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

El Círculo Policial Gualeguaychú. (E.R.) Crio. Gral. Dn. Antonio Irigoytia, con domicilio en calle Luis N. Palma N° 834/36 de la ciudad de Gualeguaychú, personería Jurídica N°1598/81.-

Sres. Socios:

En concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Social, la Comisión Directiva Convoca a los Señores/as socios/as, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, que se realizará el día lunes 23 de Junio del corriente año, a las 19,00 hs.y21,00 hs. respectivamente, en la sede social de calle Luis N. Palma N° 834/36, Gchu. ER. con el fin de tratar el siguiente:

Orden del día asamblea ordinaria

- 1.- Designar a dos socios para suscribir el acta
- 2.- Lectura de acta de asamblea anterior. -
- 3.- Consideración y aprobación de MEMORIA Y BALANCE, por el ejercicio económico año 2024.-

Orden del día asamblea extraordinaria

- 1.- Designar a dos socios para suscribir el acta
- 2.- lectura de acta de Asamblea anterior. –
- 3.- Puesta a consideración sobre:
 - A) Enajenación en venta directa, de un bien mueble (vehículo Chevrolet C10. mod. año 1.977, dominio colocado TAS-678) (su venta a valor actual de mercado. (art 13 inc. b), ultima parte ECPG)-
 - B) Enajenación de caja de seguridad (vieja), de metal. en valor actual de mercado. (art 13 inc. b), ultima parte ECPG)-. –

Adalberto Roldan, presidente; Beatriz Gauna, secretaria.

F.C. 04-00062812 3 v./11/06/2025

TALA**JOCKEY CLUB ROSARIO DEL TALA****Convocatoria**

La Comisión Directiva del Jockey Club Rosario del Tala convoca a Asamblea General Ordinaria a sus asociados, la cual se llevará a cabo el día 27 de Junio de 2025a las 21 horas, en el local sito Ruta 39 km 57 de la ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
- 2º) Consideración del Balance General, Cuadro de Resultados por los períodos 2023 y 2024 Memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por los mismos períodos.
- 3º) Motivo por los cuales no se han realizado las asambleas en las fechas correspondientes.
- 4º) Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea.-

ARTÍCULO 14, Inc. e: El quórum se constituirá con la presencia de la tercera parte de los socios y en caso de no lograrse, con los socios que concurran una hora después de la indicada para la realización del acto.

Fabio Demarciani, secretario; Alberto Cabrera, presidente

F.C. 04-00062785 3 v./10/06/2025

URUGUAY**AREAS COMUNES Y RECREATIVAS SOCIEDAD CIVIL****(ACyR SC)****Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria**

Leandro Colombo, en mi carácter de Presidente del Directorio de A.C.y R. S.C., me dirijo a uds. a los efectos de convocar a la Asamblea Anual Ordinaria (art. 11 del Estatuto) y Extraordinaria, a realizarse e sábado 14 de junio de 2025, a las 8:30 y 10:30, respectivamente en el Club House del Barrio Privado La Soñada sito en P. Allais 2738, C. del Uruguay, E. Ríos. Si transcurrido una (1) hora no se logrará el quórum para sesionar, la Asamblea sesionará con los presentes. La convocatoria es a los fines de tratar los siguientes ÓRDENES DEL DÍA:

*Orden del Día Asamblea Anual Ordinaria:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado el 31/12/2024.
3. Aprobación de la gestión del Directorio, Sindicatura y Comisiones. -

*Orden del Día Asamblea Extraordinaria

1. Ratificar el costo de la Policía en expensas B.
2. Seguir con el plan de obras para seguridad. -
3. Modificar el Reglamento para la realización de pérgolas. -

Leandro Colombo, presidente; Lorena Lambert, secretaria

F.C. 04-00062714 5 v./11/06/2025

VICTORIA**ASOCIACION COOPERADORA "DR. PEDRO RADIO" DEL HOSPITAL GERIATRICO
"DOMINGO S. CUNEO"****Convocatoria a Asamblea General**

Sras/es socias/os: conforme a los Artículos 14 y 43 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio a las 17:30 hs, en la sede del Hospital Geriátrico Domingo S. Cúneo, sito en Bvard Mariano Moreno N.o 356 de esta ciudad, para considerar el siguiente Orden del día:

- 1- Designación de los socios para refrendar junto a la presidencia y la secretaria, el acta de la Asamblea.
- 2- Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
- 3- Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión

Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del 2024,

Nota: No habiendo quorum para la hora fijada, la Asamblea sesionará media hora más tarde con lossocios presentes en el acto.

Victoria, 27 de Mayo de 2025 - Comisión Directiva

F.C. 04-00062756 3 v./09/06/2025

VILLAGUAY

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 2 "JUSTO JOSE DE URQUIZA"

Convocatoria Asamblea Ordinaria

De conformidad a lo que dispone los Estatutos de la INSTITUCION, se convoca a los Señores Socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día miércoles 11 de Junio de 2025, a las 19:00 horas en la Sede de la Escuela, Ruta N° 130 Empalme Neid, Villaguay Este, para tratar el siguiente orden del día.

1. Palabras de bienvenida a cargo del Presidente de la Institución Sra. Sonia Schneider.
2. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
3. Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General y Resultados por el Ejercicio N° 12, cerrado el 28 de Febrero de 2025.
4. Lectura y Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Renovación de la Comisión Revisora de cuentas según Art. 13 del Estatuto.
6. Renovación de la Comisión Directiva según Art. 45 al Art. 49 del Estatuto.
7. Tratamiento actualización importe de la cuota cooperadora.
8. Designación de 2 (dos) Socios para suscribir el Acta en representación de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Villaguay, 13 de Mayo de 2025 – Sonia N. Schneider, presidente.

La Asamblea se realizará conforme a los Art. N° 28 al 44 de los Estatutos.

F.C. 04-00062827 1 v./09/06/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica al Sr. Christian Emanuel Ramírez, DNI N° 38.770.805, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 232029/25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1278/2025 IAPV, la cual dispone "Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 2453 de fecha 3 de octubre de 2018 en lo que respecta a la adjudicación pendiente de venta y la tenencia precaria otorgada al señor RAMÍREZ, Christian Emanuel -DNI N° 38.770.805-, manteniéndose vigente respecto de la señora ECHEVERRÍA, Agustina Gabriela -DNI N° 40.693.404-, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.-"

Joel A. Brunetti, Secretario General.

F. 05-00002686 3 v./11/06/2025

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de MARIA ELISA PONTI

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. María Elisa PONTI D.N.I. N° 16.612.663, quien

falleciera en la localidad de María Grande, Departamento Paraná, el día 19 de Abril de 2025, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3232000 - "ARÉVALO PONTI, AINÉ SHIRLEY - DEPARTAMENTAL DE ESCUELAS DIAMANTE - SOL. PAGO HABERES CAIDOS DE EXTINTA PONTI MARIA ELISA DNI: 16612663".

Paraná, 30 de mayo de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016815 5 v./10/06/2025

-- -- --

a LUDMILA SOLEDAD SCHMIDT

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos 127, 3er piso, cita y emplaza a la Sra. LUDMILA SOLEDAD SCHMIDT, D.N.I. N° 32.830.705, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio a estar a derecho, conteste el cargo formulado por la Fiscalía de Cuentas interviniente, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca prueba de la que intente valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes- Art. 329° C.P.C.y C.- y Acordada 220/04 T.C.E.R, en los autos caratulados "SRA. SCHMIDT LUDMILA SOLEDAD - PARANA – S/ JUICIO DE CUENTA", EXPTE. N° 835/24.

En Secretaría Letrada obran las copias para traslado a disposición de la persona citada. Publíquense los edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS.

María Irene López Laveinstein, secretaria letrada.

F.C. 04-00062747 3 v./10/06/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

LUIS OSCAR MENA - EXPEDIENTE N° 22462/2024–2422–2

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al señor Carlos Alberto Roldan Legajo N° 7310, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 22462/24-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 624 de fecha 21 de marzo de 2025 en su artículo 1° establece: "DISPONER que, por la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Luis Oscar Mena, Legajo N° 7310, DNI N° 16.048.235, dependiente de la Dirección General de Conservación Vial de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incurso en lo normado por los artículos 15° Inc. a) y 30 inc. a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio del derecho a defensa.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

O.P. 28086

F. 05-00002685 3 v./11/06/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

V & G SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente Edicto, relacionado con designación de socio gerente:

En la ciudad de Paraná a los 10 días del mes de marzo del año 2025, se reúnen los socios de V&G S.R.L. en su sede social Alte. Cochrane N° 1072 los socios, socio Gerente Varisco Gabriel Eduardo, socia Ghietto Marcela Alejandra, socia Varisco Luisina Natalia, socio Varisco Guido Martin y socio Varisco Joaquín Sacha, quienes han resuelto designar como gerente de la sociedad por unanimidad a la Sra. Ghietto Marcela Alejandra.

Lo propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por dos gerentes.

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 22 de Mayo de 2025

F.C. 04-00062815 1 v./09/06/2025

-- -- --
BIGROOTS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente EDICTO: En la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 11 días de abril de 2024, reunidos los señores: BITAR Walter Emilio con DNI N° 27.607.772, nacido el día 24 de noviembre de 1980, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en calle San Lorenzo 29, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, VITOR, Francisco Antonio con D.N.I. N° 37.290.352, nacido el día 17 de Marzo de 1993, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en la calle Santiago del Estero 525, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por derecho propio y SCHULE CANTISANO, German Edgardo con D.N.I. N° 35.707.408, nacido el día 27 de Septiembre de 1991, soltero, argentino, masculino, empleado en relación de dependencia, con domicilio real en calle Avenida Churruarin N° 784, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por derecho propio; resuelven, que la sociedad "BIGROOTS S.R.L.": quienes han resuelto tendrán su sede en la calle Raúl Uranga 3020, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos y designan como socio gerente de la sociedad por unanimidad al Sr. BITAR Walter Emilio con DNI N° 27.607.772, el puesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el organo de administracion social por el plazo que dure la sociedad o sus socios determinen lo contrario.-

Firmado digitalmente en 29/5/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

F.C. 04-00062851 1 v./09/06/2025

COLON

TRANSPORTE LA CLARITA S.R.L.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se publica por una sola vez en el Boletín Oficial el EDICTO siguiente:

Según ACTA VOLANTE de REUNION DE SOCIOS N° 1, celebrada en Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el 05 de Febrero de Dos Mil Veinticinco, las dos únicas socias de "TRANSPORTE LA CLARITA S.R.L." -constituida en la fecha por instrumento privado: Clara Micaela CARRILLO, Documento Nacional de Identidad N° 45.847.710, y María Elena BONNIN, Documento Nacional de Identidad N° 14.793.691; y acuerdan por unanimidad: 1) fijar el domicilio de la sede social en calle Monteagudo N° 32 de Colón Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos (3280), República Argentina; 2) designar como Gerente por tiempo indeterminado a la Socia: María Elena BONNIN, Documento Nacional de Identidad N° 14.793.691, CUIL/T 27 14793691 0, quien acepta; y 3) fijar domicilio especial en calle Monteagudo N° 32 de Colón Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos (3280), República Argentina, conforme al artículo 256 in fine de la ley 19.550.- Paraná.-

Firmado digitalmente en 8/5/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.-

F.C. 04-00062845 1 v./09/06/2025

CONCORDIA**AUDIOSALUD S.R.L**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los 26 días del mes de diciembre del 2023, se reúnen los socios de "AUDIOSALUD S.R.L." Segundo Miguel Gilabert y Leónides Pezzelatto, quienes suscriben la presente con el siguiente orden del día-

Nombramiento de socio gerente:

Primer punto del orden del día a propuesta de los socios y ras una breve deliberación se decide por unanimidad la designación de Segundo Miguel GILABERT DNI N° 23.009.027, como socio gerente, con las facultades previstas en la cláusula sexta del contrato social. Esta designación se realiza por el termino de tres (3) años a partir de la fecha.

Sin mas temas se da por finalizada la presente

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 3 de Junio de 2025.-

F.C. 04-00062767 1 v./09/06/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**GUALEGUAYCHU****ANGELINI S.R.L.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Gualeguaychú Provincia de Entre Ríos a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco, siendo las 17:15 Hs. en el domicilio de calle Urquiza N° 2077, de esta ciudad, se reúnen los Sres. Luis María Juan Angelini, David Angelini y Gerónimo Angelini, titulares de la totalidad del Capital Social de "ANGELINI S.R.L.", quienes prueban su presencia firmando al pie de la presente. Tomando la palabra el Sr. Gerónimo Angelini manifiesta que la presente reunión ha sido convocada para tratar la modificación de la cláusula CUARTA del Contrato Social - CAPITAL SOCIAL, a efectos de reflejar el cambio en la titularidad de las cuotas partes, formalizado por instrumento privado del día 6 de mayo de 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de pesos Sesenta mil (\$ 60.000,-), dividido en seiscientos (600) cuotas de valor nominal pesos cien (\$ 100,-) cada una, que los socios integraron de la siguiente manera: A) El Sr ANGELINI, Luis María Juan, ciento ochenta (180) cuotas de capital, por valor de pesos dieciocho mil (\$ 18.000,-), B) El Sr. ANGELINI Gerónimo, trescientas treinta (330) cuotas de capital, por valor de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000,-) y C) El Sr. ANGELINI, David, noventa (90) cuotas de capital, por valor de pesos nueve mil (\$ 9.000,-). Cuando el giro de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital antes indicado con las mayorías previstas en la ley de sociedades comerciales."

Sometiéndose a votación resulta aprobado por unanimidad, la nueva redacción de la cláusula Cuarta del Contrato social de ANGELINI SRL. Tomando la palabra el Sr. Angelini Gerónimo, manifiesta que no habiendo otro tema para tratar propone se levante la sesión cuando son las 18:00 hs. del día arriba indicado, firmando de conformidad.

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 3 de Junio de 2025.

F.C. 04-00062774 1 v./09/06/2025

CONTRATOS**PARANA****AIRES DEL LITORAL SRL****EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S.R.L. (Art. 10° LGS)**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre: Claudia Noemí Aguiar, edad 57 años, estado civil, casada, Nacionalidad Argentina, Profesión Empresaria, Domicilio Rondeau N°2670, DNI 20.288.237 y Agostina Genuario, edad 30 años, estado civil, soltera, Nacionalidad Argentina, Profesión, nutricionista, Domicilio San Martín N°118 Dpto. 2°D, DNI 39.031.471.

2. Fecha del instrumento de Constitución 17 de marzo de 2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad AIRES DEL LITORAL SRL

4. Domicilio de la Sociedad: Rondeau N°2670

5. Objeto Social: la fabricación, elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación y representación de helados de cualquier tipo, mantecados, dulces, caramelos, chocolates, productos de panadería, pastelería, confitería y alimentos confitados y productos alimenticios de consumo humano en general y de todo tipo; la venta al por mayor y por menor de dichos productos alimenticios y de bebidas con o sin alcohol en establecimiento con servicio de mesa y/o en mostrador y/o sin consumo en establecimiento y/o ambulante y así como la venta de toda clase de productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados y autoservicios de productos alimenticios; - explotación de negocios gastronómicos, especialmente heladerías, rotiserías, restaurantes, cantinas, casas de lunch, confiterías bailables o no, pizzerías, café bar, despachos de bebidas alcohólicas o no, parrillas y similares con o sin espectáculos, explotación de almacenes, drugstore, maxikioscos, y/o supermercados; - fabricación, elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación, representación, la venta al por mayor y menor de artículos de librería, regalería, juguetes, ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, fibras, tejidos, hilados - las materias primas que los componen- y artículos personales, productos de diseño y decoración, muebles para el hogar, oficina y el comercio; - comercialización, distribución, importación, exportación, representación y venta al por mayor y menor de maquinarias, enseres y demás bienes relacionados las las actividades comerciales descritas en los puntos anteriores; - dar y tomar concesiones, dar y tomar en locación, dar y tomar franquicias comerciales, dar y tomar ventas en comisión y efectuar consignaciones; - Licitaciones: mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y servicios relacionados con el objeto; - podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas, sociedades o entidades públicas o privadas del país y/o del exterior.-

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doce millones (\$12.000.000), dividido en 1.200 cuotas sociales de pesos diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, suscripto e integrado en efectivo en su totalidad en este acto. La distribución del capital es la siguiente: Aguiar Claudia Noemí, titular de 1.080 cuotas sociales, y Genuario Agostina, titular de 120 cuotas sociales, constituyendo así el cien por ciento (100%) del capital social.

8. Órgano de administración; Gerencia unipersonal, Duración, tiempo indeterminado. Composición Claudia Noemi Aguiar

9. Organización de la Representación Legal La sociedad será representada legalmente por su Gerente, la Sra. Claudia Noemi Aguiar DNI N°20.288.237, quien ejercerá la representación legal en forma individual, con facultades para administrar y representar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social.

10. Fecha de cierre del Ejercicio 28 de febrero de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS. PARANÁ, 26 de mayo de 2025.

F.C. 04-00062839 1 v./09/06/2025

COLON

TRANSPORTE LA CLARITA S.R.L.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos -se publica por una vez- en el Boletín Oficial, el EDICTO siguiente:

Denominación: "TRANSPORTE LA CLARITA S.R.L."- con jurisdicción en Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Lugar y Fecha: Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, 05/02/2025.-

Socias: Clara Micaela CARRILLO, Documento Nacional de Identidad N° 45.847.710, CUIL N° 27 45847710 - 3, nacida el 15/06/2004, comerciante, soltera y domiciliada en calle Monteagudo N° 32 de Colón Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y María Elena BONNIN, Documento Nacional de Identidad N° 14.793.691, CUIL/T 27 14793691 0, nacida el 24/05/62, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Carlos María Carrillo, comerciante, domiciliada en Monteagudo N° 32 de Colón Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

El plazo de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las actividades siguientes: a) TRANSPORTE: Explotación comercial del servicio de transporte de cargas en general, a granel -sólidas o líquidas- , perecederas, refrigeradas, congeladas, super congeladas, reefer o de frigorífico, cargas secas, peligrosas, frágiles, livianas o ligeras, sea nacional e internacional, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, y de carácter comercial; b) transporte en vehículos, camiones, contenedores, ferrocarril, buques, aviones y cualquier otro medio de transporte, sean isotérmicos, refrigerados, frigoríficos, calorífico, propios, arrendados y/o tomados en leasing; c) Servicio de recepción, almacenamiento, acopio, depósito, clasificación, pesaje, Cross dock consolidado, preparación, embalaje, packaging, despacho, distribución, carga y descarga, seguimiento y vigilancia de las cargas; d) Importación y exportación de bienes de capital y/o materias primas en cualquier estado y/o repuestos y/o máquinas y/o vehículos y/o insumos y/o tecnología y/o mercadería y/o productos terminados y/o a terminar, para realizar las actividades descriptas, ya sea para la Sociedad como para terceros; e) Operaciones financieras: con capital propio y relacionadas con el objeto social; así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público; Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar, sin limitación alguna, todos los actos lícitos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su actividad o faciliten su complementación y la expansión societaria, pudiendo hacerlo sola, asociada directamente, integrando otras sociedades o también constituyendo uniones transitorias y/o acuerdo de colaboración empresaria, aptas para la consecución de sus fines".-

Capital social: El Capital Social es de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,-) dividido en Quinientas mil (500.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,-) de valor nominal cada una y que representa un voto por cada una.- Integrado por aportes en dinero en efectivo.- SUSCRIPCION: suscriptas de acuerdo al detalle siguiente: 1) la Socia Clara Micaela CARRILLO suscribe Doscientas cincuenta Mil (250.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,-) de valor nominal cada una y que representan el cincuenta por ciento (50 %) en el capital social; y 2) la Socia María Elena BONNIN, suscribe Doscientas cincuenta Mil (250.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,-) de valor nominal cada una y que representan el cincuenta por ciento (50 %) en el capital social.- La integración en dinero en efectivo -por cada uno de los socios- es del veinticinco por ciento (25%) del capital social que cada uno ha suscripto; la que se acreditará al tiempo de ordenarse la inscripción en el Registro Público de Comercio de

acuerdo al Artículo 149 de la Ley 19.550; obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.-

Administración y Representación: Estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no.- Su designación se hará por tiempo indeterminado. Actuarán en forma individual o indistinta. En tal carácter, tienen todas las facultades para obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros, salvo autorización expresa de la Reunión de Socios.-

Cierre de Ejercicio: 31 de Enero.-

Escribana Certificante: Ayelén Sofía Gluschancoff

Firmado digitalmente en 8/5/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.-

F.C. 04-00062844 1 v./09/06/2025

CONCORDIA

CONSTRUCCIONES ORELLANA SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los 05 días del mes de marzo de 2024, los Sres. VIA ORELLANA JONAS D.N.I N° 94.475.370 C.U.I.T: 20-94475370-3, Casado, domiciliado en calle San Jerónimo N° 4070 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; de profesión comerciante; y la Señora NYLA VALDEZ CORANI, D.N.I N° 94.173.044 C.U.I.T. 27-94173044-8, DE PROFESION comerciante, CASADA, domiciliad en calle San Jerónimo N° 4070 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Ambos de nacionalidad boliviana, con certificado de residencia en la República Argentina, mayores de edad y de mí conocidos Y DICEN: Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a la Ley 19.550, sus reformas y reglamentaciones, que se registrá por las normas establecidas en la Ley General de Sociedades N° 19550, con sujeción al siguiente estatuto.

DENOMINACION: "CONSTRUCCIONES ORELLANA SOCIEDAD ANONIMA"

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 05 de marzo de 2.024

DURACIÓN: CINCUENTA (50) años.

DOMICILIO: tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, podrá establecer sucursales, filiales, representaciones en el territorio de la República Argentina o fuera de ella. Tendrá su domicilio en calle Ramírez 74 la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, la que podrá ser trasladada por resolución del Directorio, a cualquier otra jurisdicción de la República Argentina.

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto el servicio de construcción y desarrollo de todo tipo de inmuebles. Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Realizar compra, venta y permuta, de bienes inmuebles, urbanos y rurales.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales.

CAPITAL: El capital social es de pesos TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,-), dividido en 1.000 (mil) acciones de valor nominal de pesos un mil (1000) cada una, que se suscribe en su totalidad por los socios. en las siguientes proporciones: 1) VIA ORELLANA JONAS la cantidad de 15.000 (quince mil) acciones de pesos un mil (1.000) de valor nominal cada una que hacen un monto de Pesos quince millones (\$ 15.000.000) representativas de un cincuenta por ciento (50%) del capital social y 2) la NYLA VALDEZ CORANI la cantidad de 15.000 (quince mil) acciones de pesos un mil (1.000) de valor nominal cada una que hacen un monto de Pesos quince millones (\$ 15.000.000) representativas de un cincuenta por ciento (50%) del capital social completándose con ello el total del

capital social. . La integración se hace por un 25% del capital suscripto o sea por la suma de \$ 7.500.000.- (Pesos Siete millones quinientos mil) en efectivo y por el resto se otorga un plazo para su integración de dos años a partir de la inscripción de la sociedad.

Dicho capital podrá aumentarse por unanimidad de votos de los socios reunidos en Asamblea convocada a ese efecto, hasta el triple de su monto originario observándose la proporcionalidad establecida en el párrafo precedente, debiéndose determinar en dicha oportunidad el monto a suscribir por cada parte y la fecha de su integración.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un 3 número de uno (1) y un máximo de 5 con mandato por el termino de tres (3). ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá si lo considera conveniente designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras se prescindia de la sindicatura la elección de Directores suplentes será obligatoria. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente, pudiendo en pluralidad de titulares designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia, impedimento o renuncia. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

DESIGNACION DEL DIRECTORIO: Se designa PRESIDENTE la Señora NYLA VALDEZ CORANI, y DIRECTOR SUPLENTE al Señor VIA ORELLANA JONAS, quienes aceptan en este acto los cargos y declaran no estar comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales

La sociedad prescinde de la sindicatura

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.-

Firmado digitalmente en 29/5/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00062758 1 v./09/06/2025

GUALEGUAYCHU

LA FAMILIA SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: 1) MIRIAM LILIANA TROIANO, Argentina, DNI: 12.533.263, mayor de edad, nacida el 26/02/1958, de profesión comerciante, con domicilio en Rivadavia 2141 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; 2) LEANDRO MANUEL ABASOLO, argentino, DNI: 33.901.272, mayor de edad, nacido el 18/07/1988, de profesión comerciante, con domicilio en Rivadavia 2141 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; 3) MARISOL ABASOLO, Argentina, DNI: 39.435.397, mayor de edad, nacida el 03/03/1993 de profesión comerciante, con domicilio en Rivadavia 2141 de la ciudad Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; 4) JUAN MANUEL ABASOLO argentino, DNI 39.435.398, mayor de edad, nacido el 17/04/1996, de profesión comerciante, con domicilio en Rivadavia 2141 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Fecha del instrumento de constitución: 6 de mayo de 2024 y acta complementaria del 21 de octubre de 2024.-

Denominación: "LA FAMILIA S.R.L".

Objeto Social: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la actividad inmobiliaria: la compra, venta, desarrollo y construcción de inmuebles; la administración, intermediación entre la oferta y demanda de bienes; adquisición, venta, construcción, tenencia, arrendamiento, alquiler, promoción, rehabilitación y explotación de toda clase de bienes inmuebles. Plazo de Duración: cincuenta (50) años, plazo que podrá prorrogarse. Capital social: pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00), dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto y se integra en efectivo en un 25% al momento de la suscripción del presente. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Suscripción:1) la Sra. Miriam Liliana Troiano suscribe setenta (70) Cuotas Sociales, por un valor de pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00) que representa el 70% del capital social; 2) el Sr. Leandro Manuel Abasolo suscribe diez (10) Cuotas Sociales, por un valor de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) que representa el 10% del capital social; 3) La Sra. Marisol Abasolo suscribe diez (10) Cuotas Sociales, por un valor de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) que representa el 10% del capital social; 4) y el Sr. Juan Manuel Abasolo suscribe diez (10) Cuotas Sociales, por un valor de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00) que representa el 10% del capital social.

Administración y representación: Gerencia Unipersonal que estará a cargo de la Socia Gerente Miriam Liliana TROIANO, DNI 12.533.263. La Sociedad será representada por su Socio Gerente en forma personal.

Fiscalización: podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

Domicilio legal: La sociedad tendrá su domicilio en el departamento de Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos; pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero; estableciendo su sede social en calle Rivadavia N° 2141, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Ejercicio social: cerrará el día Treinta y Uno (31) de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 3 de Junio de 2025.-

F.C. 04-00062768 1 v./09/06/2025

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES

PARANA

RIO GASTRONOMÍA Y EVENTOS SAS

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, Dr. LUTI GUERRERO, RODRIGO JOSE, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los quince (12) días del mes de Marzo del año 2.025, se reúnen en la sede social los Sres. accionistas de la Sociedad "RIO GASTRONOMÍA Y EVENTOS SAS", el Sr. AMAVET, Mauro Andres DNI N° 28.471.581; el Sr. ABERO, Alejandro Alfredo DNI N° 20.100.852 y el Sr. ARIAS, Santiago Martín DNI N° 25.032.209 a los fines de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Designación de miembros del órgano de administración y representación de la sociedad "RIO GASTRONOMÍA Y EVENTOS SAS".-

Acto seguido toma la palabra el Sr. ARIAS, Santiago Martin y refiere que dadas las características de los momentos que se viven y los que se pronostican hacia el futuro considera importante que sea AMAVET Mauro el ADMINISTRADOR TITULAR, por el término de 3 años desde el 1 de Abril de 2025 hasta el 31 de Marzo de 2028. Acto seguido se designa como ADMINISTRADOR SUPLENTE al Sr. ARIAS, Santiago Martin, por el mismo periodo. Dichas designaciones son aprobadas por la unanimidad de los Accionistas.-

De ésta manera el órgano de administración y representación de la sociedad "RIO GASTRONOMÍA Y EVENTOS SAS" estará a cargo del ADMINISTRADOR TITULAR el Sr. AMAVET Mauro DNI N° 28.471.581 por el término de 3 años desde el 1 de Abril de 2025 hasta el 31 de Marzo de 2028, y del ADMINISTRADOR SUPLENTE el Sr. ARIAS, Santiago Martín DNI N° 25.032.209 por el mismo periodo, quienes aceptan de plena conformidad y consentimiento los cargos que le ha sido conferidos.-

Aprobado el tema tratado en la presente reunión por unanimidad de los accionistas, y no habiendo más tema para tratar, se da por finalizada la presente asamblea.-

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 22 de Mayo de 2025.

F.C. 04-00062760 1 v./09/06/2025

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

El Sr. Director General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos notifica, que en Expediente Grabado N° 3172276 – Resolución N°261/25 MS. se procederá a realizar expurgo de documentación administrativa contable y renditiva de conformidad a lo normado en el Decreto Provincial N° 2651/18 GOB. Anexo I - Cap. II Procedimiento Artículo 6°, cuya nómina se encuentra en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/19JIX8ywVzlqgBzCvxegQbiSzdBlwe17Q/view.->

Marilin Rotman, Subdirector General de Despacho – MS.

F. 05-00002684 3 v./10/06/2025

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

LEY N° 11.867

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

Aporte de VIOLA GERVASIO GASTON, CUIT Nro. 20-28645999-5, a favor de SUSTENTA S.R.L., CUIT NRO. 33-71723777-9, como aumento de capital social, en los términos de la Ley N° 11.867, Art. 44 Ley 19.550 sgtes. y conc.

- Clase de negocio/ actividades: construcción de obras de ingeniería civil NCP; construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras; servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico; alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil; servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.

- Ubicación: Paraná, Departamento Paraná.

- Aportante fondo de comercio: VIOLA GERVASIO GASTON, CUIT N° 20-28645999-5

- Beneficiario transferencia fondo de comercio: "SUSTENTA SRL", CUIT Nro. 33-71723777-9, quien aumentará su capital social con causa en el aporte de bienes por la transferencia de fondo de comercio

- Socios que suscribirán e integrarán el aumento de capital social de "SUSTENTA S.R.L.": GERVASIO GASTÓN VIOLA, DNI N° 28.645.999, CUIT N° 20-28645999-5; NATALI HABERKORN TROSSERO, DNI N° 34.196.982, CUIT N° 23-34196982-4

- Fijación lugar de oposiciones: Calle Perú N° 281, Dpto. 2 "C" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Gervasio Viola Natali, transmitente Fondo de Comercio; Haberkorn Trossero, gerente Sustenta SRL

F.C. 04-00062813 5 v./13/06/2025

INTIMACION

PARANA

La Sra. Alicia Fregonese en carácter de Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en los actuados caratulados: Expediente Grabado N° 2921702 "E/ INFORME A 3564/23 NOTIFICANDO

DEUDA POR HABERES MAL LIQUIDADOS A BOURBAND NESTOR MAURICIO EN E.E.T. N° 2 "CANONIGO NARCISO GOIBURU" ANEXO DE FORMACION PROFESIONAL - DPTO. COLON" intima al Sr. Néstor Mauricio BOURBAND, a que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles de publicado el presente, proceda a la devolución a este Consejo General de Educación de la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 59/100 CTVS (\$ 312.891,59) más los intereses moratorios correspondientes, percibidos por Usted indebidamente en concepto de haberes liquidados en exceso por Dirección General de Liquidaciones del C.G.E. por los periodos: Abril 2023, Mayo 2023, Junio 2023 y primer SAC 2023, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondiente.

Queda Ud. debidamente notificado.-".

Paraná, 30 de mayo de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002681 3 v./09/06/2025

DECRETOS

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

DECRETO N° 469/25

Gualeguay, 28 de mayo de 2025

VISTO:

La Ordenanza N° 3144/23 de fecha 04 de julio de 2023 y sus modificatorias N° 3160/23 de fecha 05 de octubre de 2023, N° 3191/24 de fecha 02 de mayo de 2024, el Decreto N° 321/25 de fecha 01 de abril de 2025, el Decreto N° 359/25 de fecha 15 de abril de 2025, el Decreto N° 468/25 de fecha 27 de mayo de 2025, los Expedientes Administrativos N° 159602, N° 173571, N° 176516 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 3144/23, se dispuso la creación en el Ejido urbano de esta ciudad, del servicio de Control de Animales Suelto en la Vía Pública, en virtud de la prohibición de dejar animales sueltos en la vía pública establecida por los Arts. 61°) de la Ordenanza N° 1624/76 y 48°) inc. s) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

Que quedaron comprendidas las especies equina, asnar, bovina, ovina, porcina, caprina o similares.

Que, mediante los Decretos N° 321/25 y N° 468/25, se incorporó al Patrimonio Municipal los diez (10) animales de especie Equina detallados en los Anexos que forman parte integrante de dichos instrumentos; conforme lo reseñado en sus considerandos, los que se dan aquí reproducidos, en todas sus partes.

Que, a su vez, se ordenó la venta en pública subasta de los equinos allí indicados a través del dictado del instrumento correspondiente que proceda a la reglamentación de la forma, alcances y modalidades del procedimiento; todo ello conforme lo establecido en el Capítulo VI – Ventas, Art. 82°, ss. ycc.de la Ordenanza de Compras N° 2973/19.

Que, habiéndose designado por sorteo el Martillero Público que llevará a cabo la Venta en Pública Subasta, corresponde proceder a fijar día, hora, lugar, base y demás alcances del procedimiento; dictándose la norma legal y administrativa pertinente.

Por todo ello y en uso de sus atribuciones

LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

D E C R E T A

Art. 1º) Fijase el día 27 de junio de 2025 a las 10:30 horas para la realización de la Venta en Pública Subasta de los diez (10) animales de especie Equina que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente, la que tendrá lugar en el Bañado de Hugo de esta ciudad.-

Art. 2º) La Subasta se llevará a cabo por el Martillero Público Héctor Martín Troncoso - Matrícula N° 1215, designado por sorteo público, según Escritura N° 47 de fecha 28 de abril de 2025, autorizada por el Escribano

Christian Francisco Guillon, Titular del Registro Notarial N° 24 de Gualeguay, al Folio 110 y siguiente del Protocolo corriente.-

Art. 3°) Los animales a subastar saldrán a la venta sin base, debiendo los compradores abonar el precio al contado y en el acto del remate, con más la comisión del martillero. Los animales serán adquiridos en el estado en que se encuentran.-

Art. 4°) Comisionese al señor Tesorero Municipal para que se constituya en el acto de remate, perciba el precio otorgando recibo e ingrese el producido, afectándolo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 3144/23.-

Art. 5°) Los animales a subastar podrán ser inspeccionados por los interesados el día 26 de junio de 2025 en el horario de 09:00 a 11:00 horas; en el Bañado de Hugo de esta ciudad. Será responsabilidad exclusiva de los oferentes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los animales.-

Art. 6°) La documentación existente de los animales se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Subsecretaría Legal y Técnica Municipal, sita en calle 3 de Febrero N° 80 de esta ciudad, de lunes a viernes en el horario de 07:00 a 13:00 horas; haciéndose saber que no se aceptarán reclamos por la falta o insuficiencia de la misma posteriores a la subasta.-

Art. 7°) Previo a la Subasta Pública, y para habilitar la compra de los animales, los interesados deberán acreditar Carnet de Marca y RENSPA.

Art. 8°) Todo gasto que demande el retiro de los animales adquiridos será por cuenta exclusiva de los compradores, por lo tanto, deberán concurrir provistos de los elementos de carga que les permita retirarlos.-

Art. 9°) Los gastos que originen por cualquier concepto los animales vendidos desde la fecha de toma de posesión por parte de los compradores, estarán a cargo de estos. La Municipalidad de Gualeguay no será responsable por los daños que pudieran causar los mismos ni por los deterioros que estos sufran a partir de la fecha de subasta.-

Art. 10°) La notificación del acto administrativo que apruebe el procedimiento se realizará por escrito al comprador, para lo cual deberá denunciar un domicilio en el radio urbano de esta ciudad y constituir un domicilio especial electrónico en un correo electrónico o número de WhatsApp válidos, en el acto de subasta.-

Art. 11°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en Diario y/o Emisora local, por tres (3) veces -en días hábiles y consecutivos- y efectúese propaganda adicional en los medios que se considere pertinente.-

Art. 12°) Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de Hacienda; Departamento de Compras; Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales; Tesorería; Departamento Tránsito, Departamento Veterinaria y Zoonosis, Prensa y Difusión y Concejo deliberante; el que será refrendado por los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 13°) Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

Dra. Dora Bogdan

PRESIDENTE

Municipalidad de Gualeguay

Dr. Olegario Escobar

SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

Municipalidad de Gualeguay

Cra. Claudia Elisa Busso

SECRETARIA DE HACIENDA Y PRODUCCION

Municipalidad de Gualeguay

ANEXO

	Nombre de Equino	Edad	Alzada	Sexo	Raza/Tipo	Pelo	C/Potrillo al Pie
1.	Potrillo	1	1,32	macho	mestizo	zaino	No
2.	Zaina	8	1,58	hembra	mestizo	zaino	Si, nacido 20/10/2024
3.	Alazana	6	1,62	hembra	mestizo	alazán	No

4.	Zaina	6	1,59	hembra	mestizo	zaino	Si, nacido 15/11/2024
5.	Tordilla	7	1,56	hembra	mestizo	tordilla	No
6.	Tordilla	2	1,43	hembra	mestizo	tordilla	No
7.	Alazana	5	1,55	hembra	mestizo	alazán	No
8.	Potrillo	2	1,34	hembra	mestizo	tordilla	No

Dra. Dora Bogdan

PRESIDENTE

Municipalidad de Gualeguay

Dr. Olegario Escobar

SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

Municipalidad de Gualeguay

Cra. Claudia Elisa Busso

SECRETARIA DE HACIENDA Y PRODUCCION

Municipalidad de Gualeguay

F.C. 04-00062683 3 v./09/06/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR